

321909



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

LICENCIATURA EN DERECHO

10
2e3

**"EL TRATAMIENTO A LAS VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES POR PARTE DE LAS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO."**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

SUSANA MARTINA MOLINA VAZQUEZ

ASESOR:

LIC. JOSE GERARDO FLORES ARROYO

MEXICO, D. F..

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA DE UN DELITO SEXUAL, MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION JURIDICA.

I. ANTECEDENTES.	
A) EN ROMA.....	1
B) EN ESPAÑA.....	3
C) EN MEXICO.....	7
II. EL CONCEPTO DE DELITO SEXUAL.	
A) EN LA CORRIENTE RELIGIOSA.....	11
B) BAJO LA IDEA DE LA ETICA Y LA MORAL.....	12
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA.....	14
D) CRITERIO RELIGIOSO.....	15
E) DEFINICION LEGAL.....	16
F) ACEPTACION PERSONAL.....	18
III. LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA LIBERTAD SEXUAL;	
A) EL BIEN JURIDICO TUTELADO.....	18
B) EL DELINCUENTE Y LA SANCION LEGAL.....	20

CAPITULO II.

TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA VICTIMA SEGUN SU GRAVEDAD.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	25
II. ABUSO SEXUAL.....	27

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA DE UN DELITO SEXUAL, MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION JURIDICA.

I. ANTECEDENTES.	
A) EN ROMA.....	1
B) EN ESPAÑA.....	3
C) EN MEXICO.....	7
II. EL CONCEPTO DE DELITO SEXUAL.	
A) EN LA CORRIENTE RELIGIOSA.....	11
B) BAJO LA IDEA DE LA ETICA Y LA MORAL.....	12
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA.....	14
D) CRITERIO RELIGIOSO.....	15
E) DEFINICION LEGAL.....	16
F) ACEPCION PERSONAL.....	18
III. LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA LIBERTAD SEXUAL;	
A) EL BIEN JURIDICO TUTELADO.....	18
B) EL DELINCUENTE Y LA SANCION LEGAL.....	20

CAPITULO II.

TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA VICTIMA SEGUN SU GRAVEDAD.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	25
II. ABUSO SEXUAL.....	27

III. ESTUPRO.....	30
IV. INCESTO.....	32
V. VIOLACION.....	35
VI. ADULTERIO.....	39

CAPITULO III

LOS SUJETOS EN LOS DELITOS SEXUALES.

I. SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO.....	42
A) CONCEPTO DE VICTIMA.....	45
B) TIPO DE VICTIMA.....	48
C) INDICE PORCENTUAL Y FACTORES QUE SE DAN EN LAS PERSONAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.....	54
D) PERFIL Y EFECTO PSICOLOGICO.....	58
E) SU PERJUICIO FISICO Y MENTAL CON RELACION A SU DENUNCIACION.....	67
F) REPERCUSION SOCIAL.....	74
II. SUJETO ACTIVO O TRANSGRESOR DEL TIPO PENAL.	
A) CONCEPTO PERSONAL Y LEGAL.....	76
B) CONCEPCION CRIMINOLOGICA DEL DELINCUENTE SEXUAL....	77
C) CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL TIPO - SEXUAL.....	79
D) FACTORES ENDOCRINOLOGICOS.....	83
E) FACTORES SOCIOLOGICOS.....	88

CAPITULO IV

MARCO LEGAL, FUNCION, PROVECHOS Y DESVENTAJAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A) FACULTAD CONSTITUCIONAL Y ORDINARIA PARA LA PERSECUCION DEL DELITO.....	90
B) FUNCION Y SEÑALAMIENTO COMPETENCIAL DEL REPRESENTANTE - SOCIAL EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.....	94
C) MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA CREACION DE LAS AGENCIAS - ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES A PARTIR DEL ACUERDO A/021/89, EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTI CIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	97
D) ESTRUCTURA JURIDICO ADMINISTRATIVA.....	103
E) FUNCION Y OPERATIVIDAD.....	106
F) AISLAMIENTO EXISTENTE EN ESTE TIPO DE AGENCIAS.....	111
G) TIPO DE ATENCION QUE SE OTORGA A LA VICTIMA.....	114
H) EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS.....	122
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFIA.....	130

I N T R O D U C C I O N .

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo nace de la preocupación como mujer hacia la protección física y moral de la integridad del Ser Humano, que no está exento de ser víctima de un delito sexual, además existe una gran desprotección jurídica de las posibles víctimas dentro de la sociedad tan enigmática y conflictiva en donde se está viviendo, ante tantas circunstancias, el siguiente trabajo trata de demostrar la problemática de los delitos sexuales, su situación jurídica y sus posibles soluciones, así como la protección y atención que se le da a las víctimas de delitos sexuales.

Así que de esta forma, el Capítulo Primero estudia la evolución histórica de la víctima con relación a los delitos sexuales, dentro de las diferentes épocas y conceptualización en el Derecho Romano, Español y Mexicano, los cuales manifiestan una vagarosa y se podría decir inexistente atención a las víctimas, sólo se limitaban a castigar al agresor; llegándose a tener un concepto del delito sexual en un prisma religioso, ético y jurídico. Y en consecuencia existe un bien jurídico tutelado en razón a la protección de la libertad sexual de las personas que conviven en sociedad.

En el Capítulo Segundo, se enumeran y conceptúan los tipos de delitos sexuales que puede sufrir la víctima, pero no se establece dentro del Código Penal una atención a las ya mencionadas, concentrándose entre los más relevantes: Hostigamiento sexual, Abuso sexual, Estupro, Incesto, Violación y Adulterio.

Como consecuencia de lo anterior, en el Capítulo Tercero se mencionan los sujetos que pueden ser víctimas de los delitos sexuales, enmarcando así el concepto de víctima y sus efectos físicos y morales, y por otra parte se conceptúa también al transgresor, realizándose una concepción basada en un estudio exógeno y endógeno de sus conductas.

Y por último, en el Capítulo Cuarto, se hace un estudio del marco legal y de la función que el Estado realiza a través de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, encaminado de una manera genérica, su estructura y su función, las cuales se encuentran contenidas en el Acuerdo A/021/89, así como la atención que se otorga a las víctimas de los delitos sexuales, buscando como resultado el servicio necesario para su rehabilitación. De igual forma y con la misma finalidad se habla de la creación del Centro de Apoyo en crisis, el cual está especializado para atender a este tipo de víctimas.

C A P I T U L O I
"EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA
DE UN DELITO SEXUAL ; MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION
JURIDICA"

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA DE UN DELITO SEXUAL, MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION JURIDICA.

I. ANTECEDENTES.

Al tomar a la historia como la narración ordenada y sistemática de los hechos importantes que han influido en el desarrollo social de la civilización, nos permitirá conocer el --- porqué la evolución ha tenido cambios en la sociedad y que por tal -- razón, habrá de conducirnos al estudio específico de los antecedentes de los delitos sexuales y su tratamiento en relación a la víctima que lo ha sufrido.

A. EN ROMA.

En el derecho romano, en relación al --- adulterio era el Pater Familia quien se encargaba de aplicar la repre-- sión a los adúlteros, ya que como es sabido el antes mencionado esta-- ba investido del derecho de vida y muerte sobre los miembros de su -- familia. Al generalizarse el matrimonio ese derecho pasaba al marido-- el cual asumía las facultades del Pater Familia. Así para el derecho-- romano la mujer era considerada como un objeto de propiedad que no - tenía libertad propia y por ese hecho, el adulterio era considerado - como un robo, como un atentado a la autoridad marital. Esta situación

quedó registrada en la Oración de Cantón que decía "...A menos de divorcio, el marido es juez de su mujer en vez de censor, sobre ella tiene un imperio absoluto. Si ella hacía algo deshonesto o vergonzoso, si bebía vino o faltaba a la fe conyugal, él la condenaba y castigaba. Si sorprendiese a su mujer en adulterio podía matarla impunemente sin juicio, mientras si el cometía adulterio la mujer no podía tocarlo ni con el dedo.. .."(1)

González Blanco en su libro sobre los delitos sexuales, señala que el Derecho Canónico, al tratar el delito de violación esra difícil hacerlo ya que sólo se podía hablar de la violación cuando el delito se hubiese cometido en la mujer y contra su voluntad, mas no era suficiente, ya que también se necesitaba que a raíz de ese acto se produjera la desfloración entendiéndose por la misma al desgarrar del himen, de lo contrario no se podría hablar de una violación propiamente dicha.

Como puede verse no existía atención hacia la mujer como sujeto pasivo del ataque injusto que podía darse, ya que interesaba únicamente salvaguardar el honor del marido.

Concluimos que, en los delitos sexuales no solo hay que preocuparse del agresor en relación a la conducta delictiva, si por ejemplo en el delito de adulterio se cre que con castigar a los adúlteros se da una atención a la víctima, como se puede apreciar la preocupación era sólo castigar, sin importales si la víctima estaba sufriendo por el ataque que sufrió en relación a su integridad física y sexual, ocasionando con esto que la mujer como tal perdiera su calidad pura, su esencia, su dignidad que tiene como persona, y en oca

(1) González Blanco, Alberto DELITOS SEXUALES, Editorial Porrúa, México, 1967, P. 190

siones ya no era aceptada en la sociedad, y mucho menos en una relación de matrimonio.

"...Bajo el gobierno del Emperador Augusto se expidió la Lex Julio de Fundo Dotal en la cual se decía que solo era castigado el adulterio cometido por la mujer y se concedía -- acción pública para la persecución de la mujer adúltera, mientras -- que en la época del Jurisconsulto Justiniano se consideraba privada -- esa acción, lo que actualmente en nuestro derecho se le conoce como -- querrela, que es el derecho de la persona para denunciar el delito -- cometido en su persona. La sanción impuesta, era aplicable en aten--- ción a la calidad de los culpables y a la flagrancia del delito. En -- la misma época el Pater Familias estaba autorizado para dar muerte a -- los adúlteros y extendiéndose dicha facultad al marido como ya se ha -- dicho..."(2)

B. EN ESPAÑA.

"La legislación española nos habla -- extensamente sobre los delitos sexuales en los diversos ordenamien-- tos de la misma, así tenemos que el Código de Eurico, que es una com pilación del derecho germánico y que era aplicable a los vencedores-- refiriéndose a los Visigodos, se regulaba sólo el adulterio que era-- cometido por la mujer casada, concediéndole acción al marido para -- perseguirlo, de igual forma se le facultaba para dar muerte a los -- culpables sorprendidos en la comisión del delito, es decir, flagran-- temente..." (3)

(2) Kvitko Luis Alberto. VIOLACION, Editorial Cárdenas, México, 1989,

(3) Ibi Dem.

"...En el Fuero Juzgo el Título IV, libro III, regulaba el adulterio cometido por una mujer casada, y la acción para perseguirla correspondía al marido; pero esta acción se podía extender a los hijos por imposibilidad del padre, a los parientes más próximos y a cualquier otra persona cuando los parientes no podían ejercer esa acción, reconociendo a ese hecho con el carácter de delito público, la sanción era determinada de acuerdo a la voluntad del marido ofendido, ya que incluso se estableció impunidad al marido que matara a su mujer por esa causa; así mismo se limitaba la facultad del marido para cohabitar con su mujer, cuando ésta era puesta en su poder.

Dentro del mismo ordenamiento en el libro III, Título V, se castigaba al "FORZADOR", si éste era hombre libre, se le castigaba con cien azotes y se le entregaba como esclavo a la mujer a quién forzaba, mientras, que si era siervo se le quemaba. Quedaba prohibido que el ofensor y la víctima contrajeran matrimonio, y si tal impedimento se infringía ambos quedaban en calidad de siervos ante la familia de él...." (4)

"...En el Fuero Viejo de Castilla en su Libro II, Título II, menciona que se castigaba al violador con la pena de muerte, que eran iguales a las penas de muerte que marcaba el Fuero Real, el cual en sus cuatro primeras Leyes del Libro X, -- hace referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sanciona con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social. Con relación al adulterio por o con mujer casada, la acción para perseguirlo se concede al marido, siempre y cuando él no lo hubiese cometido a su vez y cualquiera otra persona si el-

(4) González Blanco, Alberto. Op. Cit. P. 182.

marido no hubiese otorgado el perdón, en materia de sanción el marido puede dar muerte a los adúlteros pero con la obligación de que sea a los dos, y concede impunidad para la muerte de su mujer a causa del adulterio, y extiende al caso de la hija o hermana sorprendida en adulterio. ..." (5)

En el Código de las Partidas Ley tercera Título XX de la partida VII que involucra la violación en el raptó, al prescribir que: "...Robando un hombre a alguna mujer viuda, de buena forma virgen o casada, o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza..." (6)

Se le confiscaban sus bienes al agresor en favor de la víctima, pero con esto no se pagaba el ultraje cometido en su persona.

En relación al adulterio el código de las partidas reconoce el carácter de privado a este delito pues la acción para perseguirlo se concede al marido y en su defecto al padre, a los hermanos o a los tíos, la acusación se probará con testigos, si es público en caso contrario con los siervos al servicio de los acusados; la pena se impone en atención a la calidad del sujeto pasivo, se eximía de pena al marido, cuando priva de la vida al individo a quién previamente había prohibido relaciones con su mujer.

(5) Kvitko, Luis Alberto. Op. Cit., P. 15.

(6) González Blanco, Alberto. Op. Cit., P. 138.

En la Legislación Foral y Fueros Municipales se eximía al marido que castrare al individuo sorprendido con su mujer o con su hija a la vez lo faculta para poder mutilar a la adúltera.

"..Tenemos que en la Legislación foral en el Libro de la Costumbre Generales de la insigne Ciudad Torsa, -- distingue el adulterio que era cometido entre Cristianos con Dependientes, criado, huésped o parientes o con infieles y la acción para denunciar este tipo de delito era otorgado al marido.

El Ordenamiento de Alcalá concedía al marido ofendido la facultad para poder dar muerte a los adúlteros -- pero con la condición de que le diera muerte a ambos, así mismo se le concedía el derecho de hacer uso de esa facultad, en el ofensor en caso de conocer del adulterio por dichos, o a ambos en el caso de encontrarlos inflagranti...." (7)

"...Por otro lado en las Leyes del Toro -- se determinaba que si el marido ofendido da muerte a los adúlteros -- por propia autoridad al sorprenderlos en delito inflagranti este -- pierde la dote y los bienes de aquél a quién matare, pero si la justicia ponía a su disposición esa acción, se le eximía de toda pena. ..."(8)

"..Mientras que en las Leyes recopiladas las cuales fueron publicadas con el Título de Ordenanzas Reales de Castilla, y en ellas son reproducidas las disposiciones del Fuero -- sobre el adulterio; En la Nueva Recopilación se preven en el Título

(7) González Blanco, Albero. Op. Cit., P. 195

(8) Ibe Dem.

XX, el adulterio, el incesto y el estupro mientras que en la Novísima Recopilación, se sanciona el adulterio en las Leyes del Título -- XXVIII del Libro XLI y se reglamentaban las disposiciones aisladas - contenidas en los ordenamientos anteriores, respecto al cometido por el marido. Se introducen ciertas modalidades en cuanto al adulterio de la mujer, como son: el de no ser excusada para perseguirlo, al -- cometido por el marido, le reconoce el carácter de delito aún cuando probara la nulidad del marido, y la obligación del marido de acusar a los dos culpables..." (9)

C. EN MEXICO.

"Entre los mayas, las leyes penales se caracterizaban por su severidad al existir en dicha cultura los --- Batabs o Caciques que eran los que tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar como penas principales, la muerte y la esclavitud. La pena de muerte era la sanción máxima aplicable a los adúlteros, raptos y a los corruptores de doncellas, dándose una referencia -- en esta civilización de un tratamiento a la ofendida el cual consistía en un castigo a los que cometían las conductas ya señaladas. y con esto se daba por atendida la víctima y se consideraba que al ser vengada ya estaba curada psicológicamente..." (10)

Por otra parte siendo el marido ofendido en adulterio, tenía dos opciones, una otorgar el perdón y la -- otra pedir la pena capital en contra de su ofensor; por lo que respecta a la mujer infiel, ésta recibía como pena la repudiación de -

(9) González Blanco, Alberto. Op. Cit., P. 196

(10) Margadant S, Guillermo F. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Editorial Esfinge, México, 1986, P. 15.

su marido y familiares, así como la de la comunidad y era considerada indigna, pero nunca se le privaba de la vida. Para los delitos graves como el estupro y la violación la pena consistía en la lapidación del ofensor, es decir se le aplicaba la pena máxima.

"... Mientras que para el pueblo Tarasco, - el adulterio habido con la mujer del Soberano o Calzantzin era castigado severamente, la pena no solo era aplicable al adúltero, sino trascendía a toda su familia, con relación a los bienes del culpable - estos eran confiscados y entregados al marido ofendido. Apreciándose una pena equiparada a un daño moral económico para la Familia Real. Si algún familiar del Monarca llevaba una vida escandalosa este era muerto en unión de su servidumbre y sus bienes eran confiscados, ya que tal conducta producía vejaciones como lo eran corrupción de menores y doncellas...." (1)

En el caso del delito de violación - es hasta este momento de los antecedentes cuando aparece un tipo de delito grave como es la violación, al forzador de mujeres se le aplicaba una serie de penas, que más que penas eran torturas, ya que se le rompía la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta morir.

El delito de violación era uno de los delitos más graves, razón por la cual al agresor se le castigaba con la pena de muerte, ya que se consideraba que el hecho de que haya -- obligado a una mujer a tener relaciones en contra de su voluntad, -- era un acto cruel y sin escrúpulos, por lo que el mínimo castigo -- que podía recibir era la tortura y se podría llegar hasta la muerte -- cuando el delito pasaba a un grado de gravedad como es el delito de --
(1) Margadant S, Guillermo F. Op. Cit., P. 18

violación, aunque este castigo que se aplicaba al agresor no cura el dolor de la víctima ya que el daño que se causa no es sólo físico, - sino moral y espiritual, ya que la agredida es atacada en relación a su libertad sexual; en este tipo de culturas ya estudiadas la mujer era vista como la puerza más grande, razón por la cual era considerada como deshonrada y en ocasiones inservible.

"..Entre los aztecas se observa un gran rigor sexual, a los Sacerdotes lujuriosos se les castigaba con la -- muerte. Con relación a los Homosexuales, violadores, estupradores, -- incestuosos y adúlteros se les aplicaban las diferentes penas de -- muerte y de acuerdo a la gravedad del delito estas podrían ser: -- Muerte en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, -- azotes, la muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo. ..." (12)

En conclusión, en las culturas de México, se habla ya de otro tipo de conducta en contra de la mujer, pero no se contempla su tratamiento al convertirse en víctima de un ataque sexual.

"...En nuestra legislación, entre los Códigos penales que regulan los delitos sexuales, tenemos el de 1871, en el Título VI Libro III, bajo la denominación común de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres".- comprendía en el Capítulo III, los atentados al pudor, el estupro y la violación; en el Capítulo V: el rapto; y por último en el Capítulo VI el Adulterio.

(12) Margadant S, Guillermo F. Op. Cit. P. 21

El Código de 1929, en el Libro III--
Título XIII, que lleva por rúbrica "Delitos contra la libertad sexual",
incluye los atentados al pudor, al estupro, la violación, el rapto y
el incesto, de igual manera en su Título XIV, que se denominaba "De-
litos cometidos contra la Familia", el adulterio..."(13)

En el caso de violación, que es un--
delito grave, no operaba el perdón al igual que en los demás delitos-
sexuales, en estos casos el agresor era castigado con prisión y en la
mayoría de los casos alcanzaba fianza, en nuestra legislación actual,
el delito de violación ya no alcanza fianza, por considerar que el --
agresor debe de ser sancionado y no premiado.

II. EL CONCEPTO DE DELITO SEXUAL.

Manejar la conceptualización del deli-
to es un tanto compleja, ya que no solo las leyes respectivas de la -
materia han definido las conductas que son consideradas como ilícitas,
al actuar bajo el encuadramiento de un delito, sino que también su -
definición parte de cada una de las concepciones que según las creen-
cias o doctrinas adoptadas aporten los mejores elementos que formen -
una noción primero y luego el concepto de lo que es un delito, por lo
tanto para llegar a esto último habremos de descartar los rasgos más-
serios que nos lleven a manejar el concepto ideal buscado.

(13) González Blanco, Alberto. Op. Cit. P. 20

A. EN LA CORRIENTE RELIGIOSA.

En el criterio religioso, Krauss sostenía que: "...El creciente alejamiento de Dios, que penetra una y otra vez en las capas sociales más vastas y las opiniones totalmente inmorales sobre la vida y el mundo en general, que son consecuencias que forman el oscuro subsuelo donde prosperan en abundancia la blasfemia y el delito..." (14)

El alejamiento que la conducta humana cometiera actos que dichas leyes consideraban delitos, sino la gravedad resultaba estimarse como pecado, sea el hecho, deseo, pensamiento y emisión contra la Ley Divina, expuesto al castigo de Dios.

"...Los que refrendan las ideas de las -- corrientes religiosas, como son Bonger, afirman que el cometer un delito era factible, cuando el sujeto se apartaba del concepto religioso, ya que según ellos, sin la existencia de la religión no podía haber moralidad y por consiguiente, ante la ausencia de valores éticos como son la Bondad, la verdad, el honor, la honestidad, etc, entonces, el hombre se volvía susceptible de cometer actos bárbaros, - desorientados, malos que provocan un daño a sus congéneres, o sea la comisión de un delito..." (15)

(14) González Blanco Alberto; Op Cit. P. 28

(15) Ib Dem. P. 28

B. BAJO LA IDEA DE LA ETICA
Y LA MORAL.

Para poder hablar del delito en razón de la ética y la moral, debemos definir estos dos preceptos, por ética se entiende "... la ciencia filosófica encargada de estudiar o reflexionar sobre la moral. Por moral entendemos el sistema de normas, reglas o deberes que regulan las acciones de los hombres entre-si..." (16)

Se dice que las prescripciones morales son de origen divino, sin embargo, esto es aceptado en partes, ya que no en todos los casos se puede aceptar que las prescripciones morales sean de origen divino, orientadas por la idea del bienestar personal y humano, y su natural evolución. Al respecto, la ciencia psicológica habla de la moral en la existencia que tiene en los mismos sentimientos sociales peculiares del hombre, que proyectan en las interrelaciones entre los sujetos que viven en una sociedad determinada. Ahí, tenemos que los lazos que unen la moralidad con la mente humana, son más profundos que los de la misma religión, ya que está última es relativa, porque en un primer momento nos es impuesta y después se marca con nuestra convicción de seguirla.

Las prescripciones morales son de origen terrenal y no divino, con esto nos referimos a que toman en cuenta el interés de la colectividad dentro de la cual están en vigor. Por otro lado las virtudes cristianas existen y se practican con frecuencia y con plena satisfacción en lugares donde se desconoce el cristianismo.

(16) Escobar Valenzuela, Gustavo. ETICA, Editorial McGraw-Hill Interamericana de México S.A. de C.V., México, 1988, Pp. 28 y 44.

Las anteriores ideas se ven un tanto reflejadas en una noción natural y sistematizada de la palabra delito, que etimológicamente deriva del verbo delinquere, y se toma como "LINQUERE VIAN O RECTAM VIAM", que significa dejar o abandonar - el buen camino.

En efecto, si nosotros retomamos la definición etimológica de "Se deja o abandona el buen camino", entonces estaremos hablando de factores axiológicos pertenecientes a la filosofía en general y a la ética en el particular que crea el sentido del deber como un acto de conciencia individual y universal a la vez, lo que es totalmente diferente a la idea del derecho y es creado por la Ley para ser aplicado en un lugar, época y situación-determinada.

El criterio sociológico reafirma las ideas anteriores, mediante las tesis definidas por los sociólogos-pertenecientes a distintas corrientes, así por ejemplo Ferri, decía que el delito "... Está constituido por aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado..." (17)

Por su parte Rafael Garófalo, digno-representante de la Escuela Positivista, divide la definición de de

(17) Castellanos tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Editorial Porrúa, México, 1985, P. 126.

litos en dos: "... el delito natural y el delito legal, entendiéndose el primero como la violación de los sentimientos altruistas de -- piedad y de probidad en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad y mientras que el segundo o -- o también llamado artificial, es la actividad humana que contra---- riando la Ley penal, no es lesiva de aquellos sentimientos..." (18)

Tanto Ferri como Garófalo, nos hablan del delito en relación a la sociedad, manifestando que la conducta -- contraria a las reglas sociales impiden al individuo integrarse a la sociedad en razón del daño que causa a esta. Pero cabe recordar que la conducta delictiva daña directamente a una persona en particular -- y que es la ley la que va a sancionar esta conducta y la sociedad -- señalará al delincuente discriminándolo y en algunos casos aislando -- lo.

C. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA.

El carácter científico del positivismo -- Pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural que es resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Francisco Carrara, empezó a tratar el -- delito como una "...infracción de la ley del Estado promulgada para

(18) Castellanos Tena Fernando; Op.Cit. P. 126

proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto exterior del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso..." (19)

Lo anterior se traduce en que el Estado va a crear ciertas leyes para que salvaguarden la seguridad de la sociedad y la conducta negativa en contra de esas leyes, constituirá un quebrantamiento a una norma y entonces la comisión de un ilícito, por lo que el Estado pondrá las sanciones correspondientes a esa conducta.

D. CRITERIO JURIDICO.

Habiendo capturado los enfoques morales, religiosos y científicos acerca de la conducta de los sujetos que pueden dar lugar a un delito, expresaremos la idea legal del mismo, así tenemos que los primeros conceptos que se elaboraron sobre el delito, parten del supuesto de estimarlo como un acto contrario a la ley.

La conceptualización de lo que es el delito tanto desde el punto de vista estrictamente legal, es aceptada por la mayoría de nuestros tratadistas latinoamericanos cuando se toma en cuenta lo que el querido maestro Luis Jiménez de Asúa, en su

(19) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., P. 58

obra tradicional, nos apunta que: "... Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y cometida a una sanción..." (20)

Es decir que el simple hecho de realizar un acto que se conduce por la ilegalidad cometiendo así un delito por parte de un individuo este no va a ser sancionado por el hecho de ser una persona, sino por el acto que cometió, entonces el delito es el acto delictivo que comete una persona y su conducta va a ser sancionada de acuerdo a la gravedad de la misma.

E. DEFINICION LEGAL.

En efecto, tomando en cuenta la definición del distinguido maestro Jiménez de Asúa, nuestra ley penal vigente, contiene los elementos descriptivos de dicha noción y los agrupa en su concepto legal referido por el artículo 7 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Luego entonces el acto con relación al delito es una actividad positiva que consiste en hacer justamente lo que no debe de hacer: mientras que por otro lado la omisión consiste en una actividad negativa, con esto se quiere decir que es dejar de hacer lo que se debe de hacer.

(20) Jiménez de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO, Editorial A. Bello, Venezuela, 1989, p: 256

Ahora bien, no es necesario que el acto u omisión sean buenos o malos, bastará que dichos actos u omisiones - estén sancionados por el derecho para que sean considerados como delitos.

El análisis jurídico que resulta de tal definición legal tendrá a través de la explicación de los elementos que forman y que son los siguientes:

A) Es un acto humano entendido por él - como una conducta actuante u omisa (acción y omisión).

B) Es típico, es decir previsto y descrito especialmente en la ley.

C) Antijurídico o sea contrario al Derecho objetivo por ser violador de un mandato o una prohibición contenidos en las normas jurídicas.

D) Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto.

E) Culpable en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencional o imprudencial).

F) Punible, amenazado con la aplicación penal.

G) Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, porque en ocasiones parte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige que cumpla un requisito externo de la acción criminal para que se sancione la figura a perseguir.

Finalmente con relación a los delitos sexuales estos se pueden clasificar como delitos naturales tal como los define Garófalo, ya que el delito sexual ofende los sentimientos de piedad, tal como lo prueba la sociología, los delitos sexuales han sido ob-

jeto de una coloración muy diferentes en todas las épocas y nada tiene de extraño que siendo la conducta sexual la fuente de la perpetuación de la especie humana sus valoraciones y restricciones se hallan estrictamente - vinculadas a las condiciones de vida.

F. ACEPCION PERSONAL.

Con lo anterior, se concluye que el delito es una manifestación de la conducta humana, ya que es un acto y una omisión, por lo que podemos decir que el acto es la acción en un aspecto positivo, mientras que la omisión es el acto negativo de la conducta que conduce a la comisión del delito.

Luego entonces podríamos decir que es -- la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o -- dejando de hacer lo que manda, ocasionando una lesión a un derecho que es protegido y sancionado por la ley penal.

III. LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA LIBERTAD SEXUAL.

A. EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

Al tratar los delitos sexuales en nuestra legislación vigente, como aquellos que alteran la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima, es necesario que se entienda cual es el bien jurídico tutelado, para poder aplicar una sanción legal correspondiente.

Para tener mayor conocimiento del tema, - y conocer el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, es necesario aludir a los conceptos de libertad y psicosexual.

"...LIBERTAD: Es la facultad que tiene -- el hombre para obrar según su voluntad o su naturaleza.

PSICOSEXUAL: Etimológicamente "PSICO" se refiere a la naturaleza de la mente, mientras que sexual se refiere a la - sexualidad del hombre por lo que podemos definir a la palabra psicosexual- como: Algo perteneciente o relativo a los fenómenos siquicos interrelacionados con la actividad sexual..." (2)

Ahora bien, la víctima de un delito sexual es alterada en cuanto a su libertad que tiene en la forma de manejar su conducta sexual, ocasionando con esto que sufra una alteración en su - desarrollo psicológico.

En los diversos delitos sexuales que tipifica nuestro Código Penal, existen al igual que ellos diversos bienes - jurídicos como el caso del hostigamiento sexual en el cual se protege el honor objetivo y subjetivo del sujeto pasivo del delito, entendiéndose por honor subjetivo la apreciación que la persona hace de si misma y por objetivo la estimación que de una persona tiene el grupo social donde se -- desarrolla, mientras que en el delito de violación se protege la libertad sexual, ya que este delito es uno de los más graves.

La Unidad moral de la familia es el bien jurídico protegido en el delito de incesto, pero en el delito de estupro se protege la seguridad sexual en atención a la edad del sujeto pasivo,-- (2)Pina Rafael de y Pina vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, México, 1991, P. 50

por otro lado en el adulterio el bien jurídico al que se protege es la fidelidad sexual prometida por virtud del matrimonio y la moral pública.

Los delitos sexuales son una cruda y dolorosa realidad dentro de nuestra sociedad, dichos delitos pueden ser cometidos por personas desconocidas o conocidas para la víctima provocando en ella un terror hacia la sexualidad. Lo ideal sería que el sexo fuera sólo una experiencia cálida, gozosa y excitante, desgraciadamente existe gente alterada psicológicamente, para las cuales el disfrute de una relación --- sexual o simplemente todo tipo de tocamientos es por medio de la violencia, la presión o las amenazas.

Estos hechos atentan contra los valores trascendentales de la persona, como son su libertad moral individual, inocencia, desarrollo mental y sexual; así como la tranquilidad personal, por la importancia que representa ya que al ser lesionado también se daña el buen orden de la familia y de la sociedad.

Se puede concluir que el bien jurídico -- tutelado es la integridad física y mental de las personas, ya que dichos delitos se cometen en víctimas que no pueden expresar su conocimiento, o estas son obligadas a ejecutarlo por medio de ataques a su consentimiento, es decir utilizando la violencia para perturbar su razón hacia el hecho -- que se comete en su persona.

B. EL DELINCUENTE Y LA SANCION LEGAL.

Nuestro Código Penal, en su Título deci--

moquinto, nos habla de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, dividiéndose este título en:

CAPITULO I. Hostigamiento Sexual, abuso sexual, estupro y violación, regulados en los artículos 259 bis al 266 bis.

CAPITULO II. Derogado en todos sus artículos, en donde se hablaba del rapto, derogado en el Decreto de 22 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1991, pasando a ser el delito de privación ilegal de la libertad con fines sexuales.

CAPITULO III. Incesto, regulado en el artículo 272.

CAPITULO IV. Adulterio, regulado en el artículo 276.

CAPITULO V. Disposiciones generales artículo 276 bis.

En los casos de Hostigamiento Sexual y abuso sexual no se da la cópula, el hostigamiento sexual es la presión que hace un superior a un inferior, recibiendo una sanción, pero en el caso de que ese superior sea un servidor Público, será destituido de su cargo, y se sigue por querrela. El abuso sexual es sancionado en dos formas cuando se procede sin consentimiento de la persona, pero si se usare la violencia se sancionará con tres meses a dos años de prisión.

En los delitos de violación y estupro ya se presenta la figura de la cópula, el estupro es el cometido en la menor o menor de edad obteniendo su propósito por medio de engaños, se le aplicará una sanción de tres meses a cuatro años de prisión y se seguirá a petición de parte.

Por otro lado en la violación se da la presencia de la cópula por medio de la violencia física o moral, sancionándose con ocho a catorce años de prisión, pero si introdujera cualquier otro objeto distinto al miembro viril, se le sancionará con tres a ocho años de prisión.

Para los casos del delito equiparado a la violación y entendiéndose a ésta cuando se realice la cópula con persona menor de doce años o aquella que no comprenda el significado del hecho, la pena será la misma que para el delito de violación, pero si se hiciera uso de la violencia física o moral, la penamínima y la máxima se aumentarán en una mitad de la pena de violación.

Las penas aplicadas en la violación y el abuso sexual, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando estos delitos sean cometidos por 2 o más personas; por el ascendiente contra su descendiente, el tutor contra el hijastro, en estos casos aparte de la pena de prisión, el culpable puede perder la patria potestad.

Para el caso del delito de incesto la pena será de seis años de prisión para los ascendientes que tengan relaciones con sus descendientes, mientras que por otro lado se dará la pena

de seis meses a tres años de prisión en caso de incesto entre hermanos.

La pena aplicable al adulterio consumado en el domicilio conyugal o con escándalo será de dos años de prisión y privasión de los derechos civiles hasta por seis años. Este delito se sigue a petición del cónyuge ofendido.

Consideramos que las penas impuestas a los delincuentes sexuales son impropias, ya que en algunos delitos puede salir bajo fianza ocasionando con esto que sigan cometiéndolos, y en el caso de la violación, con catorce años no se va a lograr que se deje de --cometer el delito, ya que al salir aún más dañado seguirá cometiéndolo, lo ideal sería que se sancionará con penas más amplias y quizá con cadena perpetua para ir eliminando este tipo de agresiones de nuestra sociedad.

Para concluir podemos manifestar que si en consecuencia de la comisión de alguno de estos delitos resultaren hijos, de acuerdo a nuestra legislación civil, la reparación del daño será el pago de alimentos tanto para la madre como para el hijo. Como caso específico se menciona el delito de violación y a consecuencia de este nace un niño, el violador tiene la obligación del pago de alimentos para su hijo y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio, esta pena será aplicable independientemente de las penas a que se hace acreedor,

Con relación a la idea anterior, consideramos que si se cometió el delito y nace un hijo es necesario que se repare el daño civil en vía de alimentos, ya que la víctima no tiene la intención de tener relaciones sexuales, luego entonces menos la de tener un ---hijo y mantenerlo, pero hay que entender que este supuesto se da cuando se

desea tener al hijo producto del ataque, ya que en los casos de violación la mayoría de las ocasiones el agresor es desconocido y sería ilógico el-desear el hijo de alguien a quien no se conoce y sobre todo al producto -de una violación un ser no deseado y rechazado por lo sucedido.

C A P I T U L O I I
"TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA
VICTIMA, SEGUN SU GRAVEDAD".

CAPITULO II

TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA VICTIMA SEGUN SU GRAVEDAD.

En atención a la gravedad de la conducta ilícita que ha de reflejarse en el posible delito o en el delito ya consumado que ocasiona un daño físico, psicológico y moral a la víctima, es por lo que se hace necesario analizar cada una de las descripciones típicas del delito sexual de que se trate y señalar su penalización en la ley.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

En primer término encontramos que el Código penal para el Distrito Federal preve y castiga el delito de Hostigamiento sexual en el artículo 259 bis, que a la letra dice:

"Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación se le impondrá sanción de hasta cuarenta días de multa:

Si el hostigador fuese Servidor Público y utiliza los medios o circunstancias que el encargado le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, - cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

En el Decreto de fecha 22 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial, se menciona por primera vez el delito de hostigamiento sexual, aumentándose el artículo antes citado, en el Capítulo de Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual, con la finalidad de proteger las agresiones que en relación al desarrollo laboral sufrirá principalmente la mujer en su libertad sexual.

Para el maestro Raúl Carrancá las palabras asediar y hostigar significan: "...Asediar en sentido figurado como importunar a uno sin descanso, con pretensiones. No se olvide que pretensión equivale al empeño de conseguir algo. Y hostigar, a su vez quiere también decir en sentido figurado, perseguir, molestar a uno, ya burlándose de él, ya contradiciéndolo, o de otro modo..."(22)

Este tipo de delito es tan común en nuestros días, principalmente con relación al sexo femenino, ya que por su calidad, para poder desarrollar una actividad tiene que soportar el hostigamiento y las proposiciones indecorosas de un jefe o compañero de trabajo para evitarse problemas o conservar así un empleo y por ende su ingreso y seguridad económica.

(22.) Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, CODIGO PENAL ANOTADO, Editorial Porrúa, México, 1991, Pp. 640 y 641.

El daño que se ocasiona más que físico, es moral, ya que el hecho de que una persona sea presionada o molestada en su libertad sexual para obtener un beneficio, ocasionando un conflicto emocional de culpabilidad con relación al hecho delictivo, razón por la cual fue necesario que este delito estuviera regulado por las leyes penales.

Para poder encuadrar este delito, debe de existir una relación de subordinación entre el sujeto activo y el pasivo. Pero cabe hacer mención que no es necesario que exista una relación de trabajo para que la mujer se vea hostigada sexualmente, ya que en muchas ocasiones, la mujer es molestada en la calle o en relaciones de amistad que consecuentemente, resulta hostigamiento, aunque no dentro de este tipo penal por no existir una relación de subordinación, debiéndose estar a otro tipo de encuadramiento sexual, que podría llegar a una violación.

II. ABUSO SEXUAL.

El delito de abuso sexual, se encuentra regulado en los artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal, ahora bien, anteriormente a las reformas de 1990, el mismo artículo 260, nos decía:

"Al que sin el consentimiento de una persona y -- sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute - en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de - quince días a un año de diez a cuarenta días de -

trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciere uso de la violencia física moral,
la pena será de uno a cuatro años de prisión."

Este contenido normativo define lo que era el delito de atentados al pudor, pero con las reformas se denominó "ABUSO SEXUAL".

Con las reformas, el texto vigente conforme al Decreto de 22 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1991, el artículo 260 quedó de la siguiente manera:

"Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."

Por otro lado el artículo 261 estipula acerca del mismo abuso sexual, pero con otra variante al decir:

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o

que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión."

Como se puede observar, en este delito el agresor no llega a copular con su víctima, pero es necesario desentrañar la conducta del sujeto activo, si su deseo era el de llegar o no a la consumación del acto sexual con su víctima; ya que se podría presumir la existencia de una tentativa del sujeto activo de violar o estuprar a la víctima.

Para poder entender lo que es la cópula, diremos que es el acto sexual por excelencia. Es decir es la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra. Los demás actos ejecutados sobre el sujeto pasivo, para que sean considerados sexuales deberán estar matizados de lubricidad, es decir, de apetencia de lo sexual, aunque no se pretenda llegar a la consumación de la cópula.

Con la finalidad de entender esta postura podemos citar como ejemplo el delito de abuso sexual, el restregar el órgano sexual de la víctima con el miembro viril, hacer tocar éste, tocar las piernas o los senos de una mujer, acariciar la vagina, besar ésta aplicando los labios o la lengua lascivamente, etc.

III. ESTUPRO.

El estupro es el primero de los delitos sexuales, en donde ya se menciona la consumación de la cópula, así el -- artículo 262 en su texto anterior de las reformas de 1991, nos decía:

"Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño se le aplicará de un mes a tres años de prisión."

En el texto vigente el tipo penal del -- estupro se encuadra bajo los siguientes supuestos:

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro --- años de prisión."

Con relación al texto anterior a las reformas se contemplaba a la castidad como la pureza y a la honestidad -- como la virginidad, es decir, el modo de vida de la víctima a través de la conducta que observa con personas del sexo opuesto y a la luz pública, atribuía una serie de características personales intrínsecas al sujeto pasivo del delito; sin embargo, dentro del precepto legal reformado, ya no se contemplan dichas situaciones, en virtud de que el legislador quizá llegó a pensar que la víctima del delito podía ser o no ser virgen, y sin embargo tener una conducta muy adecuada socialmente para su menoría de edad. En efecto, tal calidad no disminuye en forma alguna

la protección jurídica concedida a la menor de edad al sufrir un --- engaño que la orille a conceder la relación sexual con su pretensor; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido -- jurisprudencias que señalan lo dicho con anterioridad:

"En el delito de estupro el bien jurídico tutelado por la ley como está no exige la doncelles, no es la integridad himeal de la mujer, sino su seguridad sexual en atención a su edad y en tal concepto el tipo puede configurarse aunque la ofendida ya no - fuere virgen al momento de copular, (SC. JURISP. - DEF. 6a. EPOCA 2a PARTE NUM. 133)."

Así mismo el artículo 263 ordena que:

"En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representante."

En este delito la víctima es engañada - por una persona conocida y de confianza de ella, motivo por el cual-- se deja seducir con engaños; este delito ocasiona un daño moral y físico, ya que la víctima tiene sentimientos de culpa por permitir el acto sexual en su persona y después no recibir lo que le fue prometido como es el caso del matrimonio, ya que por lo general este delito es cometido por el novio o amigo mayor de edad que la víctima.

La cópula en este delito, se entendía - como la introducción del órgano viril en la vagina de una mujer.

El otro elemento de este delito es el engaño, la mentira manifestada con dolo para formar en quién la recibe, una falsa interpretación de la realidad.

Con relación al engaño en este delito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que:

"En la tendenciosa actividad seguida por el Agente Activo para alterar la verdad y producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación para lograr la -- prestación erótica." (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION TOMO XCIII PAG. 2076)

La descripción de las conductas previas al acto sexual darán la pauta para establecerlo y siempre deberá tenerse presente que el engaño habrá de tener tal fuerza que sea realmente el medio o la causa de la realización de la cópula.

IV. INCESTO.

En este delito la víctima es pariente de su victimario, y es cometido con mayor frecuencia entre la -- gente de escasos recursos, ya que por lo general en una misma viven -- varios familiares pues solo en ella pueden habitar; a raíz de esta -- situación, promiscua, existe mayor posibilidad para dicho delito, -- el cual se encuentra tipificado en el artículo 272 que a la letra -- dice:

"Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta sanción en caso de incesto entre hermanos."

En este tipo de delitos su objetivo es la realización de la cópula, esto es el ayuntamiento carnal.

Se puede tipificar cuando los que intervienen tienen relación de parentesco entre si.

El estudio de este tipo de delito, admite dos formas de comisión:

I. Que haya concurrencia de voluntades de ambos sujetos para efectuar la relación sexual.

II. Que haya ausencia de voluntad en uno de los sujetos, a virtud de la violencia que se ejerce sobre la víctima, sea mayor a sus fuerzas para resistir la agresión en su persona, convirtiéndose en una violación incestuosa.

Además del dolo genérico en este delito que consiste en querer la realización de la cópula, existe un dolo específico consistente en querer la realización a sabiendas de que es su ascendiente o descendiente con quién habrá de efectuarla o que son hermanos, lo cual significa que deben tener conocimiento

de la existencia de parentesco, pues de otra forma nos encontraríamos - ante un aspecto negativo de la culpabilidad, ya que al ignorar la rama- que los une, dejaría de existir un elemento que integraría este delito.

Como se puede apreciar las causas que ocasionan el incesto son de origen psíquicas como son el complejo de - Edipo, que es el amor exagerado hacia la madre viéndola como objeto se xual, o el de Electra en el caso de la hija a su padre. Como ya se dijo las miserables causas de promiscuidad es otro factor importante, ya -- que en una sólo habitación conviven íntimamente padres, hijos y herma- nos.

El maestro González. de la Vega, dice - que el incesto es un delito sexual con pluralidad de sujetos, cuyo --- principal elemento es: "...Entre parientes muy cercanos, a saber: A) - Ascendiente y descendiente. La ley nos distingue las distintas formas- de liga ascendente; por tanto literalmente se comprende: los consa-- guíneos (padres o abuelos e hijos o nietos); los por afinidad (suegros y yernos), y los civiles (adoptados y adoptantes), B) Hermanos. Dentro del concepto caben los hermanos germanos (de padre y madre común), los uterinos: (de madre común), y los de padre común..." (23)

Como se puede apreciar en el caso del - padrastro no se hablaría, propiamente de un incesto, ya que no existe un parentesco de los ya mencionados entre el victimario y la víctima, - por lo que se consideraría una violación incestuosa, ya que no es su - pariente pero tiene la calidad de padrastro, sin embargo utiliza la -- fuerza para satisfacer su deseo sexual.

(23) González de la Vega, Francisco; CODIGO PENAL COMENTADO, Editorial Porrúa, México, 1976, P. 268

V. VIOLACION.

La violación es el delito sexual con mayor impacto en la víctima, ya que la misma es violentamente golpeada o manejada moral y sentimentalmente para que su agresor tenga la completa satisfacción de su deseo sexual, sin importarle el daño que puede ocasionar, así actualmente el artículo 265 estatuye:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

Por otro lado existen agravantes con relación a este ilícito, el artículo 266 bis nos menciona que:

"Las penas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II. El delito fuere cometido por un ascendiente-

contra su descendiente , éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria-potestad o la tutela, en los casos en que la --ejerciere sobre la víctima.

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o --educación o aproveche la confianza en él depositada."

Teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, el empleo de la violencia física o moral por parte del presunto responsable, comprime dicho bien --al no estar la víctima en posibilidad de manifestarse libremente ---ante su agresor.

La imposición de la cópula por el --sujeto activo en la persona del sujeto pasivo mediante la utiliza---ción de la violencia física o moral para vencer su resistencia a la--realización de dicha cópula, produce en el agresor mayor excitación,

ante la resistencia de la víctima, haciéndolo más agresivo, provocando así, lesiones y golpes en el sujeto pasivo.

El maestro Carrancá Y Trujillo, expresó "...La resistencia del pasivo real y seria, efectiva y constante, aunque no tenga que ser desesperada debe ser superada por -- aquellas fuerzas. Si el pasivo resistiere al principio y finalmente consistiere no habrá violación. Si causaren lesiones ellas integrarán el elemento de fuerza física, no estándose en el caso del concurso ideal de delitos. El engaño no es constitutivo de la fuerza - moral..." (24)

Se debe de entender por violencia -- física, la fuerza material desplegada para imponerle la cópula a la víctima, por otro lado la violencia moral es la amenaza de causarle un mal inminente o futuro en su persona o en la de un tercero - allegado a la víctima, con esto la obligación a realizar la cópula.

En relación a lo expuesto por el autor anteriormente señalado, respecto a que considera que cuando la víctima a pesar de resistirse al principio, finalmente conciente, y -- con ello, no se encuadra el delito de violación, estamos en des--- acuerdo, toda vez que, si bien es cierto que la víctima finalmente - consiente el acto, no es por propia libertad y decisión a realizar la cópula, sino que hay una disminución de fuerza tanto física como moral, después de cierto tiempo de forcejear con el agresor, el --- cual puede excitarse y dañar más, prevaleciendo el miedo, por lo -- tanto sometiendo a la fuerza a la víctima; esto independientemente---

(24) Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, CODIGO PENAL - ANOTADO, Editorial Porrúa, México, 1991, P. 658.

te de lo anterior, debemos recordar que la violación no es solo física, sino también moral, y no es preciso que solo presente una lesión física para considerar el delito de violación, y una persona con la amenaza de dañar a quién ella ama, Vg. un hijo, se somete a la petición del agresor; lo anterior aunque no es violencia física, si lo es moral para obligar a ceder.

En relación a este delito, la cópula que integra el elemento objetivo del ilícito puede ser normal, esto es, cópula vaginal y cópula anormal es la que se da vía anal u oral.

El delito equiparado a la violación nos proyecta la violencia en general, y es cometido en víctimas menores de edad o víctimas que no son capaces de saber lo que están haciendo, en este delito no existe una voluntad propiamente dicha de la víctima para realizar el acto sexual, sin embargo no existe una fuerza que la obligue a realizarlo, solo incapacidad para entender el acto que se realiza en su persona, así el artículo 266 nos dice:

"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad."

En esta hipótesis no se requiere que el sujeto activo haya usado la violencia física o moral, exigiéndose únicamente la realización de la cópula y una calidad específica en el sujeto pasivo, es decir que la víctima sea menor de doce años o bien determinadas circunstancias concurrentes en dicho pasivo al producirse la infracción penal como son el estado de ebriedad, que se encuentre -- bajo sustancias tóxicas, o presente estados orgánicos mentales que impidan que el sujeto pasivo se conduzca voluntariamente en sus relaciones sexuales o no esté en posibilidad de resistir la conducta delictuosa estando a merced de su victimario.

VI. ADULTERIO.

En este delito no se ocasiona un daño -- físico, sino moral, ya que daña la integridad y bienestar de una pareja, ocasionando sentimientos de rencor y venganza en la víctima, así el artículo 273 menciona:

" Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo."

Por otro lado el artículo 274 dice:

" No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste -- formule su querrela contra uno solo de los culpables se procederá contra los dos y los que parezcan como codeincuentes."

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país, pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones."

Por otro lado el artículo 276 habla del perdón y a la letra dice:

"Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia y si ésta se ha dictado, no producirá efecto -- alguno
Esta disposición favorecerá a todos los responsables."

A pesar de que no se da una definición --- del adulterio, podemos definirlo como aquel que comete el hombre y la -- mujer que sostienen relaciones sexuales entre sí, si uno de ellos o ambos se encuentran casados con otra persona y siempre que las efectúen en el domicilio conyugal o con escándalo.

Existe en este caso un dolo específico en los sujetos activos consistente en el conocimiento de que uno de los adúlteros es casado y a sabiendas realizan la conducta delictiva, esto es, sostienen relaciones sexuales, con escándalo o en el domicilio conyugal, como a quedado anteriormente señalado.

Por lo que hace al domicilio conyugal - debe tenerse por éste la casa o el hogar donde están establecidos o viven permanentemente o transitoriamente los casados, conforme lo establece la ley civil.

Por escándalo se entiende como la grave publicidad del estado adulterino, que hacen los propios adúlteros por - la exhibición ostentosa de sus relaciones carnales que produzcan a una afrenta al cónyuge inocente y ofende por el mal ejemplo a la moral pública.

Como se hace notar en el ordenamiento jurídico que regula estos tipos, solo se tipifica su penalidad y no así la asistencia a las víctimas o la reparación del daño, no creando una obligación a una Institución para dar asistencia a las personas afectadas. sin embargo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existen diversos Departamentos que brindan ayuda a las afectadas - por el delito; como son servicios a la comunidad a través de atención a las víctimas, y el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis, al cual son canalizadas en forma voluntaria las víctimas afectadas que hacen su denuncia en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales, creadas para brindar una ayuda especial y específica a las víctimas de los delitos sexuales.

C A P I T U L O I I I
"LOS SUJETOS EN DELITOS SEXUALES"

CAPITULO III

LOS SUJETOS EN LOS DELITOS SEXUALES.

I. SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO

El derecho penal se ha ocupado específicamente de las situaciones delictivas, desde el punto de vista de los sujetos responsables del delito. Así tenemos, que en los fenómenos de la criminalidad, el sujeto activo o victimario ha sido motivo de interés para la criminología, gracias a ello, durante las últimas décadas, se han realizado grandes avances en pro de todos aquellos privados de su libertad.

No obstante, debemos preguntarnos ¿Qué hay respecto a la víctima del delito?; ¿Dónde se encuentran sus derechos?; ¿Quién los hace valer?.

A partir de estas interrogantes, la preocupación de los especialistas se hizo tangible, enfocan sus estudios -- hacia las víctimas de los delitos dando lugar al surgimiento de una nueva disciplina, "LA VICTIMOLOGIA", cuya finalidad es estudiar a la víctima desde un punto de vista psicológico, moral, físico y sentimental.

" Así tenemos, que uno de los más grandes-

CAPITULO III

LOS SUJETOS EN LOS DELITOS SEXUALES.

I. SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO

El derecho penal se ha ocupado específicamente de las situaciones delictivas, desde el punto de vista de los sujetos responsables del delito. Así tenemos, que en los fenómenos de la criminalidad, el sujeto activo o victimario ha sido motivo de interés para la criminología, gracias a ello, durante las últimas décadas, se han realizado grandes avances en pro de todos aquellos privados de su libertad.

No obstante, debemos preguntarnos ¿Qué hay respecto a la víctima del delito?; ¿Dónde se encuentran sus derechos?; ¿Quién los hace valer?.

A partir de estas interrogantes, la preocupación de los especialistas se hizo tangible, enfocan sus estudios -- hacia las víctimas de los delitos dando lugar al surgimiento de una nueva disciplina, "LA VICTIMOLOGIA", cuya finalidad es estudiar a la víctima desde un punto de vista psicológico, moral, físico y sentimental.

" Así tenemos, que uno de los más grandes-

avances en beneficio de las víctimas, es la "DECLARACION UNIVERSAL DE -
LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS Y ABUSO DEL PODER"; fue ela
borado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1985, -
documento en el cual se invita a los países a instrumentar estrategias-
y técnicas necesarias y que fundamentalmente brinden una protección y -
asistencia a las víctimas de los delitos, de tal manera que todas ellas
puedan tener acceso al sistema judicial..." (25)

Se puede apreciar que transcurrió mucho -
tiempo para brindar ésta protección a las víctimas. En nuestro país lo-
único que existía era una "LEY SOBRE AUXILIO A VICTIMAS DEL DELITO" --
del Estado de México, publicada en 1969, no obstante, en el Distrito --
Federal no existía nada parecido. En esta ley no se señalaba un trata--
miento específico otorgado a las víctimas de un delito sexual, solamen-
te marcaba un tratamiento especial para el procedimiento a seguir, seña
lando que la denuncia la haría la persona dañada, así mismo en el exa--
men médico que se aplicara a la denunciante, esta estaría acompañada --
por un familiar o una trabajadora social, y solamente se le daría infor--
mes a la persona que denunciaba.

Podemos observar que no se daba un trata--
miento especial a la víctima sino hasta la creación de las Agencias del
Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales, fue cuando se --
otorgó la atención adecuada a las víctimas.

Es por eso, que ante esta situación de des-
protección a la víctima del delito, la Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal, centró sus esfuerzos para diseñar un mecanismo --

(25) INFORMACION PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO SUPERISO DE CULTURA ---
DEMOCRATICA, EN 1992.

que auxiliaría en primer instancia a la víctima. Dándole atención inmediata a su denuncia, así como los servicios tanto médicos como sociales que pudiera necesitar dicha víctima.

Se realizó una investigación, a través de la cual se hizo evidente que las víctimas que sufren mayor impacto durante el hecho, son las que se ven involucradas en los delitos sexuales.

De igual forma, estos delitos ocuparon el mayor porcentaje en cuanto a cifra negra, es decir que eran los delitos que menos se denunciaban ante las instancias judiciales. Esto se debía a múltiples razones, que serán analizadas posteriormente.

A raíz de todo esto surge la Victimología, cuyo fin es el estudio y protección de los derechos de la víctima a través de los órganos del estado, específicamente de aquellos individuos que por sus cualidades están más expuestos que otros a ser víctimas (mujeres, menores de edad, incapaces).

Es decir, en los delitos sexuales, se defiende y protege a la víctima en una forma especial a través de servicios como son las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, así mismo, se proporcionan atención, médica y psicológica para ayudar a la víctima a salir de su estado depresivo que le ocasiona el haber sido objeto de un delito sexual en su persona. Dicha atención se da de acuerdo a la víctima, es decir, edad, tipo de delito sexual y sobretodo, estado

estado psicológico en que se presenta.

A. CONCEPTO DE VICTIMA.

DEFINICION ETIMOLOGICA: Proviene del -- latín "VICTIMA" que se refiere originalmente al concepto de "SACRIFI-- CIO".

La evolución que se tiene del concepto de víctima proviene desde los tiempos en que las personas se vengaban libremente, esto quiere decir, que se hacían justicia por propia mano; durante esta época dicha acción fue denominada "LEY DEL TALION".

La palabra víctima tiene diversas --- acepciones:

* El ya mencionado primeramente, cuando un animal era destinado al sacrificio, esto era con fines religiosos.

* Existe otro tipo de víctimas, la deno-- minada psicológica, que es la siguiente:

A) La persona que se sacrifica volunta-- riamente.

B) Quien sufre por acciones destructi-- vas o dañosas.

C) El que sufre por culpa de otro.

Se puede definir el concepto de vícti-- ma en términos generales de la siguiente manera: "Víctima es el sujeto

que padece de un daño por culpa propia o ajena o por causa fortuita..."

(26)

Como se puede apreciar el ser víctima -- no es precisamente por causa de otro, ya que una persona puede ser víctima de un daño a raíz de su comportamiento, pero el caso del estudio -- de nuestro tema, la víctima no lo es por caso fortuito, ni por ella misma, sino persona ajena, aún cuando exista un consentimiento como es el caso del delito de estupro, por citar un ejemplo, el consentimiento está viciado ya que es obtenido por medio del engaño, por lo que se puede decir que la propia víctima se ha causado ese daño.

Benjamín Mendelson, nos dice: "...Víctima es el individuo o la colectividad afectados por factores de diversos orígenes, físicos, psíquicos, económicos, sociales, así como del ámbito natural o técnico..." (27)

Para el caso de nuestro estudio y en relación a la definición de víctima proporcionada por Mendelson, nuestra víctima es un individuo solo cuanto a su esencia y no en relación a una esclavitud, su daño es tanto físico, psicológico como moral, y su sufrimiento no se da en cuanto a lo que socialmente le afecte, sino en razón del daño, que en su persona, se le ha causado.

(26) Rodríguez Manzanera, Luis. VICTIMOLOGIA, Editorial Porrúa, México, 1988, P. 55.

(27) Neuman, Elías. VICTIMOLOGIA, Editorial Cárdenas, México, 1989, P.59

El concepto del vocablo "VICTIMA", opera en dos variantes:

- A) VINCIRE.- Animales que se sacrifican a los Dioses y deidades.
- B) VINCERE.- Que representa al sujeto vencido.

Para nuestro estudio, la víctima que -- interesa es la que sufre el perjuicio, al ser considerada por la victimología como aquel ser humano que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos.

Para la Ley penal Argentina. "...La víctima puede ser uho u otro sexo, mujer o varón..." (28)

También podemos definir a la víctima como: "...Persona o animal que resulta dañado por alguna acción o suceso..." (29)

De las dos acepciones de víctima llegamos a una definición única: Víctima es la persona o animal sin importar su sexo que al ser sujeto pasivo de un hecho delictivo sufre un daño y esto lo convierte en víctima del delito penal.

En un primer momento interesó a la victimología lo que Mendelson delimito como la "pareja penal" y Von Hentlin

(28) Kvrtko Luis Alberto, LA VIOLACION, Editorial trillas, México, 1988, P. 21

(29) Pina Rafael de y Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO; 19a edición, México, 1991, P. 100

"El delincuente y su víctima". Naturalmente, el campo conceptual se ha ido amplificando, el primer paso consistió en dejar de contemplar a la víctima como INOCENTE; el segundo en ir más allá de la mera "pareja penal" que no satisface por su proposición limitativa en cuanto al objeto de estudio, lo que únicamente cabe dentro de la ley penal.

En el Simposium Internacional de la Victimología, llevado a cabo en Tokio en 1982, se realizaron proyectos para tratar la protección que se le debía dar a la víctima. Conforme a este Simposium se dio una definición de víctima: "Es la persona individual o colectiva que ha sufrido un daño, lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos." Este modo de definir a la víctima es desde un punto de vista más amplio y exacto en cuanto a la realidad de lo que es en sí una víctima, y en relación al daño que se causa en sus derechos como persona.

B. TIPOS DE VICTIMAS.

Existen diversos tipos de víctimas en una sociedad con relación a los hechos delictivos, así tenemos:

"VICTIMA INDEFENSA.- Es aquella en la que ya cometida la agresión se ve privada de la ayuda del estado, la víctima prefiere tolerar la agresión sin denunciar, ya que al hacerlo le causaría un daño moral y psicológico, dependiendo del trato que se le de como denunciante..." (30)

En el caso de la víctima del delito sexual, al denunciar un hecho así, le causa cierta incomodidad, toda-

(30 Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit. P. 60

vez que el interrogatorio hecho por el Agente del Ministerio Público - o su personal es de un modo brusco y morboso, ocasionando que la víctima se sienta incomoda y apenada, ya que con este tipo de interrogato--rio la víctima es atacada moral y psicológicamente; en algunos casos,- los médicos adscritos examinan a la víctima de manera vulgar, especialmente cuando son víctimas de delitos sexuales, ocasionándoles nuevamente ese miedo que sintieron al ser atacadas.

Por este tipo de acciones la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó las Agencias del Mi--nisterio Público especializadas en delitos sexuales, atendidas exclusi--vamente por personal femenino, capacitadas para atender este tipo de --denuncias, de dichas Agencias hablaremos más tarde.

" VICTIMA FALSA.- Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio desde el punto de vista de la comisión de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual..." (3)

Podemos hablar, en este caso de aquellas - mujeres principalmente menores de edad que ceden a tener relaciones --- sexuales con persona conocida por ella, pudiendo ser novio o amigo, -- víctima que ante el rechazo de él piensa satisfacer una pretensión de - ella, utilizando la denuncia del delito sexual como chantaje, es aquí - cuando ella misma se victimiza o bien, existen casos en que ellas por - sus propias manos se causan un daño introduciéndose cualquier objeto a - fin de producirse el daño suficiente para poder denunciar al sujeto del que quieren el beneficio deseado por ellas.

(31) Neuman, Elias, Op. Cit. P.60

VICTIMAS QUE SE CONVIERTEN EN AUTOR.-

La transigración de víctima al autor, como la víctima falsa que automáticamente se convierte en víctima.

Se da cuando una víctima al sentirse atacada sexualmente y en su intento de defenderse comete un delito, - es decir mata a su atacante en ese instante además de ser víctima pasa a ser autora de un hecho delictivo; pero no hay que olvidar que -- dicho acto delictivo fue motivado por una agresión y la víctima solo actuó en defensa propia en cuanto a su integridad y honor.

VICTIMA FEMENINA.- Una de las formas más comunes de victimización cometida dentro de la sociedad, está dirigida hacia la mujer, por factores básicamente culturales y religiosos, ya que, por costumbre, rituales o símbolos, la mujer es vista como un ser inferior al hombre y por ende este último se siente con derechos y disposiciones de utilizar a la mujer para los fines que él, - exclusivamente desea.

Lo anterior, no es novedad, ya que -- desde la antigüedad, la mujer ha sido objeto de agresiones en su persona, por lo que disponía de ella como un simple objeto, y sin ninguna consideración a sus inquietudes o deseos.

En la conquista, fué la época en que -- más se humilló a la mujer, pues se consideraba que debería de adoptar una actitud pasiva de víctima ante el hombre, basándose en la educación de sentimientos y en la costumbre de generación tras generación.

A pesar de todo, actualmente en nuestra sociedad el hombre sigue intentando abusar de la mujer, de cualquier manera, haciéndola sentir como un ser inferior, debiendo ser sumisa y obediente a los deseos del hombre, y desgraciadamente el mayor porcentaje de comisión en este tipo de delitos aún lo sigue ocupando la mujer.

"Mendelson nos habla de diversas categorías de víctimas:

A) La víctima enteramente inocente o --- víctima ideal.- Es la que nada ha realizado, motivado o aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve dominificada. Es totalmente ajena a la actividad del criminal.

B) Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia; en este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito, pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización

C) La víctima más culpable que el infractor es:

1. La víctima provocadora; aquella por conducta incita al autor a cometer ilícito penal.

2. La víctima por imprudencia; es la que determina el accidente por falta de control..." (32)

VICTIMA MENOR DE EDAD.- El problema de la víctima menor de edad, es latente en nuestra sociedad, en donde al igual que la victimización femenina, se ha dado en diferentes épocas y en diferentes formas de comisión.

(32) Neuman, Elías. VICTIMOLOGIA, Editorial Cárdenas, México, 1989, P.57

Von Henting dice: "...No sólo por la --
corta edad es la juventud período de debilidad. El joven no se ha adapta--
do todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna co--
mo un parásito y tiene que aprender poco a poco a defenderse su piel sin
ayuda de nadie..." (33)

El menor de edad por su calidad de in--
defensión ante los actos de otra persona es presa fácil de las agresio--
nes sexuales, razón por la cuál es mayor el daño que se le causa y ese -
daño lo refleja en su vida adolescente y adulta.

Según estudios realizados, se ha com--
probado que los delincuentes sexuales, en algún momento de su vida fue--
ron agredidos cuando estos eran menores de edad y como consecuencia de -
ello, dejaron un sentimiento de venganza contra la sociedad, por haber -
hecho caso omiso en el momento en que necesitaban de sus servicios y al--
no sentir el apoyo de sus semejantes, van creando un sentimiento de ven--
ganza, hacia el prójimo, convirtiéndose en infractores.

VICTIMIZACION PRIMARIA: Se encuentra -
principalmente en los abusos sexuales cometidos en menores de edad, di--
cha agresión muchas veces no es notada por los padres, sino hasta cuando
se presentan las molestias sufridas, ya muy graves y demasiado tarde. --
La mayoría de estos casos actualmente se dan en la Guarderías, en donde
las madres quedan tranquilas dejando al pequeño en manos de quién supue--
tamente los protegerá y cuidará, sin embargo, desgraciadamente, estas --
faltas en algunos casos son cometidos por el mismo personal que está dentro

(33) Rodríguez Manzanera, Luis, VICTIMOLOGIA, Editorial Cárdenas, México,
1989, P. 163

de la misma institución.

Las formas de victimización del menor, en cuanto a los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son:

- A) INCESTO
- B) VIOLACION
- C) ABUSO SEXUAL, Y
- D) ESTUPRO

En casos concretos de incesto, violación, estupro o abuso sexual, se somete al menor a una cruda reedición de lo acontecido, así como a interrogatorios, careos con el agresor, con el fin de establecer un criterio de verdad jurídica.

Las medidas con las que debe de contar el menor en caso de que tenga que comparecer ante una autoridad son:

1. El juicio en estos casos no es público.
2. La víctima menor solo puede ser interrogada por un especialista.
3. Se requiere del consentimiento de los padres.
4. Se prohíbe la divulgación pública de identidad de la víctima.

El menor debe ser sumante protegido en cuanto a su derecho a fin de evitar un daño psicológico a futuro,-

razón por la cual el menor debe ser atendido por especialistas en todos los aspectos.

" 3. INDICE PORCENTUAL Y FACTORES
QUE SE DAN EN LAS PERSONAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER VICTIMAS
DE DELITOS SEXUALES.

* FACTORES PARA QUE ALGUNAS PERSONAS
PUEBAN SER VICTIMAS:

ESCOLARIDAD

Primaria	43.42%
Secundaria (menor de edad)	35.25%

OCUPACION

Estudiantes	24.74%
Desempleados	23.42%
Empleadas	19.91%
Obreras	7.89%
Hogar	4.74%

CONSECUENCIAS FISICAS DE LA
VICTIMIZACION.

Himen integro	19.74%
Desfloración (no reciente)	42.26%

Embarazo	13.42%
Desgarro rectal	3.95%
Desgarro rectal y vaginal.	1.32%
Desfloración reciente	17.89%
Atención por médico particular	4.48%
Atención por médico del DIF.	39.79%

RELACION VICTIMA VICTIMARIO.

1. No existe relación entre víctima y victimario.	29.73%
2. Por el novio.	24.47%
3. Por el amigo.	17.36%
4. Por el vecino.	9.21%
5. Por el padre.	5.00%
6. Por el tío.	3.68%
7. Por el padrastro.	2.01%
8. Por el primo.	2.01%
9. Por el cuñado.	1.84%
10. Por el amante.	1.57%
11. Por el hermano, patrón o conserje	1.05%
11. Por el esposo.	0.26%

CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR
DE LOS HECHOS.

A. Por lo regular en la casa de la víctima.	20.00%
B. En la calle.	21.32%
C. En la casa del victimario.	5.79%
D. En algún establecimiento.	6.32%
E. Asalto a domicilio.	3.42%
F. En el transporte.	3.42%
G. En la escuela.	2.89%
H. Otros.	0.79%

REACCION DE LA VICTIMA DURANTE
LOS HECHOS

1. De miedo	36.05%
2. Aceptación.	35.01%
3. de ira	15.52%
4, Rechazo.	13.42%
5. Aceptación previamente a la reacción con el - victimario.	35.05%

SEXO DEL VICTIMARIO.

A. Masculino.	100 %
B. Edad.	15 a 25 años.

C. Soltero	39.74%
D. Casado.	20.79%
E. Se ignora el estado civil.	33.68%

FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA
VICTIMIZACION

FACTORES DE RIESGO.	ASPECTOS	OPERACIONALIDAD
Factor de atracción	<p>Poseión de objetos valiosos</p> <p>Características sexuales.</p> <p>Tener características inrival.</p>	<p>-Nivel de ingresos, - traer dinero en lugar de cheque.</p> <p>-Mujer joven, forma de vestir.</p> <p>-Adolescente (conducta cambio.)</p>
Factor de proximidad	<p>Vivir en los alrededores de los delinquentes potenciales.</p> <p>Visitar lugares frecuentados por delinquentes potenciales.</p>	<p>-Vivir en una gran ciudad.</p> <p>Conducta de paseo, -- compras utilizar medios de transporte.</p>
Factores de exposición.	<p>Prevención técnica, - vigilancia o protección.</p>	<p>-Accesibilidad a la -- habitación, a las --- chapas.</p> <p>-Vivir en casa sin cus toda.</p> <p>-Falta de disposición de los vecinos para - ayudar...." (34)</p>

(34) DATOS PROPORCIONADOS POR ESTADISTICA DE LA PROCURADURIA GENERAL - DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , 1992

D. PERFIL Y EFECTO PSICOLOGICO.

La víctima del delito sexual, presenta diversas reacciones con relación al ataque que sufre. en su persona, -- razón por la cual no se puede dar específicamente un patrón psicológico de la víctima, pero por lo general, presentan pesadillas o insomnio, se cohiben con las demás personas, no hablan con nadie o bien, al contrario, se vuelven agresivos, puede presentarse el deseo de suicidio en el caso de mayores de edad, tratándose de menores de edad se presentan in seguros y miedosos asía la gente mayor que ellos.

Las reacciones son diferentes de acuerdo a la situación vivida por la víctima, como en el caso de Maritza que fue atacada por un compañero de trabajo, y que a continuación expongo - su caso:

"Hace más o menos un año, cuando tenía 19 años Maritza (no es su verdadero nombre), fue víctima de una violación sexual. La experiencia fue tan horrible y dolorosa, la joven habla de ella con gran dificultad. Esta fue la primera vez que lo hizo. En el transcurso de la conversación surgen sorprendentes revelaciones: Maritza conocía a su asaltante o violador, y como trabaja en la misma oficina, a menudo se topa con él, jamás lo acusó con la policía pues, según sus propias palabras: "Le temo al desprecio de los demás. Se que todos van a pensar lo peor de mí." Además, ahora está a punto de casarse con un muchacho que le cree virgen....

PSICOLOGA: Afirmas que conocías hace --
tiempo a tu asaltante.

MARITZA: (Larga pausa). Sí Es.... un --
compañero de trabajo. Yo salía con él. No era mi novio (silencio). Era
un pretendiente. La noche que... pasó aquello, me había llevado a cenar.
Durante la cena preguntó que cuándo le iba a dar el "SI", y yo le con--
testé que no estaba preparada para eso. Se puso muy tenso (pausa). An--
tes de llevarme a casa me dijo que necesitaba dar una vuelta, que tenía
mos que hablar seriamente. Yo no quería. Sentía mucha tensión. Pero tam
poco quería que se quedara así, enojado. Me llevó a un sitio apartado y
empezamos a discutir...

PSICOLOGA: Por la respuesta que tú le -
diste durante la cena...

MARITZA: Si, me acusó de coqueta, son-
sacadora. Me dijo que era como las demás, que estaba jugando con él y -
que todas las mujeres éramos iguales (silencio, está visualmente afec--
tada). Entonces... me atacó. Empezó a propasarse conmigo y cuando traté
de resistirme... me golpeo; creó que perdí el sentido durante unos minu-
tos. Me golpeó varias veces más y... abuso de mí.

PSICOLOGA: ¿Cómo llegaste a tu casa? --
¿No fuiste al hospital, a la policía; a otro sitio en busca de ayuda?.

MARITZA: Yo estaba en "SHOCK", El me ---
dejó frente a la puerta de mi casa (durante unos minutos Maritza llora-
en silencio). Me dijo que yo me lo había buscado, por jugar con fuego,-
y que si hablaba, nadie me iba a creer. Dijo que él... diría que yo era
su amante y que media oficina sabía que yo salía con él. Yo... estaba..
no se como estaba. Loca. Entré a la casa. Mí mamá estaba dormida en el-

butacón de la sala; ella me espera . cuando salgo de noche. Mi padre -- murió hace diez años. Me di una ducha y me acosté. A los cinco minutos-- volví a bañarme. Me sentía... sucia, contaminada. Toda la noche la pase en "SHOCK". En realidad, fue la más horrible de mi vida.

PSICOLOGA: ¿No avisaste a la policía?

MARITZA: ¡Tenía miedo! le tenía horror a las preguntas, a las pruebas, a las declaraciones de... ese hombre ¿Qué tal si le creían a él y no a mí? ¿Cómo iba a quedar yo? ¡Sentía tanta vergüenza por lo que me había pasado!. Además tenía que pensar en mi madre. Una cosa así sería muy dolorosa para ella y me puse a pensar en -- una investigación, un juicio... No iba a poder soportarlo (pausa). Sé - que hice mal... Al otro día me quedé en cama; le dije a mamá que me sentía muy mal. El me había golpeado en el vientre; no tenía marcas en la cara.

PSICOLOGA: Entonces tú asaltante aún continúa libre.

MARITZA: Sí (Silencio, un suspiro). Eso es lo peor de todo, a veces lo veo... y tengo que soportar que me mire, se sonría como si nada. ¡Nadie sabe lo que estoy pasando!. Todavía hoy, casi un año después, tengo pesadillas, una ansiedad insoportable, me deprimó y lloro por cualquier cosa... y no me siento segura; es como - si hubiera perdido la fe en la vida. Todo me asusta. Me siento... sucia.

PSICOLOGA: ¿Porqué?

MARITZA: (Piensa mucho su respuesta), yo no soy una ignorante. Sé que la violación es un crimen; sé que yo no soy culpable de lo que pasó...pero me siento... contaminada por ese -- hombre. Te repito... sucia.

PSICOLOGA: Ese es un sentimiento bastante presentable en las personas que han sido víctimas de este crimen. Tú sabes que la violación no es un acto sexual. Es un crimen de violencia. Surge de la hostilidad del hombre hacia la mujer.

MARITZA: Es algo... que nadie puede imaginar. Cuando un hombre te asalta... así, es como si perdieras el control de tu vida. Y ya no vuelves a sentirte segura. Creo que por eso -- acepté a mi novio actual (Maritza reflexiona; quizás es la primera vez que piensa o habla de esto). Es un amigo de la niñez; es muy dulce, muy considerado. Me respeta... como nadie puede imaginar. El cree que mi... frialdad es pudor y jamás me presiona sexualmente. Cree que soy virgen. Cuando me toca o me besa, pienso en aquello y...es horrible, pero me -- siento más segura con él; es como si me protegiera de otros hombres --- (una pausa más larga). No se que pasará la noche de bodas, es algo que bloquea mi mente.

PSICOLOGA: Tú vida ha sido alterada por esta violación.

MARITZA: Sí es... como vivir una pesadilla todos los días.

PSICOLOGA: Y Tú asaltante sigue libre, -- ¿Tú que piensas de eso?

MARITZA: (larga pausa); lo peor es pensar que puede hacerle esto a otra chica. Eso es lo que ... me aterriza, así lo hizo conmigo.... ;;Quién sabe!!.

PSICOLOGA: Tal vez vuelva a cometer el mismo crimen.

MARITZA: Sí (silencio)

PSICOLOGA: ¿Te has resignado a vivir, -- así presa del miedo y como dices atrapada en una pedasilla diaria?.

MARITZA: No sé; no sé si un día voy a -- sentirme mejor. No sé si lo que estoy haciendo es un error. Sé que... -- (silencio, cuesta trabajo hablar) sé que soy injusta con mi novio. El -- merece algo mejor. ¿Cómo va a ser feliz conmigo en ese estado?.

PSICOLOGA: Quizás si comienzas con una - terapia. ¿No es eso lo que en el fondo deseas?, tal vez por eso estás -- hablando con nosotros.

MARITZA: Nunca he estado en terapia... - me siento intimidada.

PSICOLOGA: Al principio te costará tra-- bajo abrirte y examinar sentimientos dolorosos, pero estará mejor que -- ahora. La terapia puede ayudarte a poner lo que paso en perspectiva, al lidiar con sentimientos, al limpiarte de culpa, a tener relaciones hon^{es}tas con los hombres.. incluso te dará fuerzas para hablar con las autori^{da}dades.

MARITZA: Eso será... lo ideal. Quizás se-- ría una solución. hablar... desahogarme con una persona que sepa ayudarme. Si pudiera quitarme la ansiedad, la depresión... es como vivir en un mundo sin colores.

PSICOLOGA: La violación deja huellas do-- lorosas. Afecta tus relaciones presentes y futuras. Fijate que ya desde ahora está afectado tu futuro matrimonio. Las heridas síquicas y emocio^{na}les son tan reales como las físicas ¿Cómo vas a sanar esa herida?.

MARITZA: (pausa) Es cierto. Tengo que... hacer algo ¡No puedo continuar de esta manera!

MARITZA: Terapia. Esto es una carga demasiado pesada para mí. Casi se me ha olvidado lo que significa ser feliz, vivir sin pesadillas...

PSICOLOGA: Da el primer paso. Así lograrás el impulso para llegar al segundo.

MARITZA: Sí... (lo piensa muy bien por primera vez se le anima el rostro). Necesito sacarme muchas cosas y... -- Esa es la palabra. Todavía estoy herida y cada día que paso con este dolor, me pongo peor ¡No puedo permitir que "eso" me destruya tengo que poner mi vida en orden y reevaluar mi relación con mi novio. Tal vez una trgua... si voy a luchar por salir de esto. Voy a dar el primer paso." (35)

La entrevista terminó en un tono positivo: Maritza accedió a buscar ayuda de una psicóloga del Centro de Terapia de Apoyo en crisis. Ella es víctima de la violencia más brutal de la sociedad.

Sus heridas son reales y profundas. Por lo mismo necesita sanarlas ¿Cómo? llegando al convencimiento de que ella "NO" es culpable de lo que le sucedió. Aunque personas insensibles piensen que ella "se lo busco", la realidad de la culpa, no es de la víctima, sino del violador.

(35) DATOS CONFIDENCIALES PROPORCIONADOS POR EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS PERTENECIENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO DE 1992.

La sociedad conserva vestigios del machismo bárbaro que libra al hombre de responsabilidad en estos casos con un: "Ella lo provocó y él es hombre". Pero nada justifica este crimen de violencia contra la mujer. Esta siempre tiene derecho a decir "NO" (incluso al esposo. La mujer es dueña de su persona, y de su cuerpo, aún si es casada). Decir que la mujer por su forma de vestir e incluso de coquetaría invita a que la violen, es tan absurdo como decir que el dueño de un auto lujoso invita a los pobres a que lo asalten y lo roben: El hombre no es un animal que funciona a base de instintos incontrolables, Aquel que no puede controlar sus impulsos, no puede vivir en sociedad libre.

Quizás la terapia ayude a salir a Maritza de la presión de vergüenza y sentimientos (injustificados de culpabilidad que la mantienen atrapada "en mundo sin colores"). En estos momentos su estado mental y emocional le impiden tener relaciones genuinas y positivas incluso planea un matrimonio que por basarse en el miedo y la dependencia está condenado al fracaso.

Tal vez más adelante después de consultar con su terapeuta, ella se sienta con valor de alentar a las autoridades para evitar que continúen cometiéndose crímenes contra la mujer. Desafortunadamente ha pasado mucho tiempo desde el incidente ¿podría hacerse justicia?. Todo depende de las pruebas que existan en contra del criminal. Quizás en este caso y a estas alturas nadie crea la verdad, tal vez si le crean y se haga justicia. En la era del SIDA, la única secuela de la violación no es el embarazo o el trauma psicológico, sino la contaminación y la muerte.

Con esto se pretende ejemplificar el trauma que vive una víctima de un delito sexual y las afectaciones psicológicas que esto conlleva. Lo difícil que es para la víctima aceptar la manera en que fue utilizada, y más aún aceptar que ella no es la culpable, que su conducta no propició la agresión en su persona, ya que también existen menores de edad agredidos y de los cuales su conducta no incita ni provoca a ser violados, pues cabe preguntarnos: ¿En que puede incitar la conducta de una niña de un año para ser atacada sexualmente?.

Es un caso concreto, quizás no tan agresivo como otros, pero podemos apreciar el daño que se le hace a la víctima en su persona.

Así podemos observar la situación que puede llegar a vivir una menor de escasos cuatro años, cuyos padres son divorciados, y como es común los fines de semana, la niña los pasa con el padre; posteriormente al divorcio de sus padres, la niña empieza a presentar una inquietud al dormir, mostrándose angustiada con pesadillas y cierta agresividad hacia el mundo que la rodea; así como también tristeza y miedo ante la idea de que va a volver a ver a su padre.

Esta reacción, es un reflejo de la niña por la agresión que sufre en su persona por parte de su padre, ya que él acaricia el cuerpo de la pequeña; y no tan solo se limita a las caricias, también le introducía su miembro en la vagina de la niña, ocasionando en ella una alteración psicológica en su carácter, convirtiéndola en una persona con miedo y agresividad para con los demás; la reacción de la niña fue por su impotencia, ya que en primera es su padre, representa, al -

mismo tiempo, la autoridad y la persona que "cuida y protege", y ante -- la contradicción de lo que el padre realiza en ella se convierte en tem-- mor, inseguridad y agresividad para con el mundo que la rodea.

Podemos observar en el hecho de que una víctima de un delito sexual, no sea escuchada en su denuncia. puede convertir la agresividad cometida en su persona en un coraje hacia los demás, como es el caso de una mujer que fue detenida por un Policía Bancario, en el momento que ella transitaba y llevada ante el Juez Calificador, enviándola a las galeras por faltas administrativas, lugar en donde fue violada por el supuesto Secretario del Juez.

Un día después, ella manifestó lo sucedido a la autoridad, haciéndole caso omiso a su denuncia y enviándola a un Reclusorio para mujeres, ahí ella solicitó se le realizara un examen ginecológico, para comprobar que había sido violada, el mismo médico adscrito y la Trabajadora Social la trataron de convencer que no iniciara denuncia alguna, ya que nadie le creería.

Cuando salió del TORITO, Reclusorio para Mujeres, por ayuda del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, fue enviada a una Agencia Especializada de delitos Sexuales, -- donde fue atendida debidamente, y por lo tanto, se inició la denuncia -- correspondiente.

En la actualidad, por la violación que se cometió en su persona se encuentra desempleada ya que tanto ella como su familia han sido molestados por llevar el caso a la luz pública. Así-

mismo se encuentra en terapia psicológica para superar lo sucedido.

El coraje por la experiencia vivida, lo refleja en las fuerzas e ímpetu, que ha puesto para hacer su denuncia --- contra los funcionarios que la dañaron, ya que su reacción fue afianzarse y no ceder e intimidarse hasta lograr que a los responsables independientemente de la suspensión de su cargo se les penalizara debidamente, y así impulsar a otras mujeres que se encuentren en una situación semejante, ya que a raíz de su denuncia, se recibieron otras denuncias parecidas a la de ella, y contra los mismos funcionarios.

Como se puede apreciar, las reacciones -- psicológicas de cada víctima son distintas, ya que cada quién las manifiesta de maneras distintas, razón por la cual es imposible hablar de un solo perfil psicológico, en razón de que las víctimas tienen un tratamiento individual y especial para ellas.

E. SU PERJUICIO FISICO Y MENTAL CON RELACION A SU DENUNCIA.

Como se mencionó anteriormente, los delitos sexuales, son los que ocupan el mayor porcentaje en cuanto a la -- cifra negra, es decir son los delitos que menos se denunciaban ante las instancias judiciales, Esto se debía a múltiples razones, lo cual fue -- proporcionado por personal de las Agencias Especializadas.

A) Por tener que hacer la denuncia en -- un lugar público y frente a personal masculino, que por lo general son -

insensibles ante este tipo de situaciones.

B) Por considerar una pérdida de tiempo.

C) Por la posición familiar ante el temor o vergüenza de que se difundiera que uno de sus miembros había sido victimizado.

D) Por tener demasiado miedo como para -- hablar de ello.

E) Por tener desconfianza en la administración de justicia.

F) Por temor de ser victimizada nuevamente.

G) Por miedo al victimario.

H) Por ignorar los derechos que como ciudadano puede hacer válidos ante la autoridad por la agresión sufrida.

En la actualidad y gracias a la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, de las que hablaremos más adelante, los delitos sexuales han tomado mayor importancia, se les ha dado una atención especial en cuanto al trato que se le otorga a una víctima del delito sexual razón por la cual ya se denunciaban estos ilícitos con mayor seguridad y confianza de la víctima ante el personal de las Agencias.

Para una víctima de delito sexual es muy desagradable, que después de haber sido atacada tenga que someterse a un examen médico-ginecológico y más aún que dicho examen sea practicado -- por una persona de sexo masculino al igual que su atacante. Por lo que la incomodidad y la vergüenza que sienta la víctima obstaculizan la exploración

ración y la exactitud de la prueba. Motivo por el cuál en la actualidad dicho examen es practicado por una médico legista adscrita a una Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en delitos sexuales.

Las médicas adscritas a las ya mencionadas Agencias, deberán practicar los exámenes periciales que solicita la Agente del Ministerio Público de las Agencias, y que pueden ser uno o más de uno:

- A) Examen de integridad física,
- B) Examen ginecológico,
- C) Examen proctológico,
- D) Edad clínica.

La exploración física de la presunta víctima, comienza con una inspección, al igual que cualquier examen médico. Así se podrá observar la actitud de la examinada, su hábito constitucional, su talla, su desarrollo muscular, todo ello con el fin de buscar indicativos de posibilidad de resistencia.

En el examen físico, se determina si es púber. o impúber, si presenta huellas externas de lesiones recientes. -- así como descripción de los genitales, la edad clínica de la víctima y el estado físico general que presenta.

Por otro lado, el examen ginecológico determina el tipo de himen que presenta la víctima, si el desgarró es reciente o no, si presenta datos clínicos de embarazo o enfermedades venéreas.

"En el examen proctológico se analizan las muestras tomadas, como son el exudado de fondo de saco (exudado vaginal) y vulva, así como en algunos casos la ropa íntima de la víctima. Todo esto con el fin de detenninar la existencia de espermatozoides, el tipo de fosfata ácida, (endema que se encuentra en la segregación seminal). asimismo se analizan cabellos, sangre, carne en las uñas de la víctima.. .."(36)

Las víctimas de delitos sexuales experimentan una agresión en su identidad física y psicológica que las llevan a reaccionar de diferentes maneras, que se caracterizan por la incredulidad, desconcierto, temor, enojo, ultraje, culpabilidad, negación, malestar físico generalizado, etc.

Con actitud de comprensión, apoyo y respeto, la médico legista informará al paciente, la conveniencia de valorar la presencia de heridas o traumatismos, lo que, tal vez la víctima no podrá describir con claridad, debido a las alteraciones emocionales derivadas del ataque sexual. La médico necesita reconocer que de alguna manera, el paciente recreará simbólicamente el acto de agresión sexual, con la exploración y los procedimientos que se utilizarán para su atención, ya que: "El modo de esforzarse puede ser una antorcha que aclare puntos oscuros. La inteligencia y la malicia están caracterizadas por una expresión muy diferente de la que es propia de la ignorancia y la candidez..." (37)

(36) Zuñiga Ocegera, Carlos, APUNTES DE MEDICINA LEGAL, Editorial Anaya, México, 1988, P. 54

(37) Kvrtko, Luis Alberto, LA VIOLACION, Editorial Trillas, México, 1988, P. 31

El interrogatorio realizado por el Ministerio Público, varón generalmente suele ser incomodo para la víctima del delito sexual, ya que el hecho de narrar lo sucedido como mujer ocasiona vergüenza y más aún cuando las preguntas del Agente del Ministerio Público, tienen un tono de burla y porque no decirlo, de morbo, por lo que muchas veces la víctima prefería no denunciar el delito pero no tener que sufrir las humillaciones de un interrogatorio grotesco e irrespetuoso en cuanto a su persona. Pero gracias a que en la actualidad existen Agencias especializadas, los delitos sexuales, hoy en día, son denunciados con mayor porcentaje, sin el temor de la víctima a ser objeto de burlas por lo que ha padecido.

El Agente del Ministerio Público debe preguntar a la víctima por todos los detalles, aún los más minuciosos relativos al atentado sufrido, a la época en que se realizó el ataque y a sus consecuencias.

El interrogatorio realizado por el Agente del Ministerio Público es muy importante por lo siguiente:

El Agente sabe, que el interrogatorio se basa en la confianza que le da a la víctima. De ese modo, la persona examinada depositará en el Ministerio Público toda su confianza, todas sus expectativas y le hará participe de todas sus vivencias transmitiéndole todas sus dudas.

Algunas de las preguntas que realiza el Agente del Ministerio Público, considerándose como las más importantes, son las siguientes:

" A) ¿QUE OCURRIO?

La víctima del delito narrará que es -- lo que realmente le ocurrió. En casi la totalidad de los casos refiere -- que, mediante la fuerza o la intimidación se, ha tenido sobre ella una -- utilización carnal.

B) ¿CUANDO OCURRIO?

Mediante la formulación de esta pregunta se conocerá exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado. Si la denuncia no se hizo en el momento inmediato posterior de -- cometido el delito, lo primero que se pregunta es el motivo que retrasó -- la correspondiente denuncia. En la mayoría de los casos ocurre que hubo -- amenazas del autor o autores del hecho, y crea existencia de temor, miedo, vergüenza e inseguridad para denunciar.

C) ¿DONDE OCURRIO?

Mediante esta pregunta se busca conocer el lugar físico donde se desarrolló el ilícito: si fue en un lugar -- abierto o cerrado, si fue en lugar público o privado. Además, se preguntará si la víctima se hallaba en el lugar o si fue llevada a él. En caso de haberse encontrado en dicho lugar, cuales fueron las causas que -- motivaron a dirigirse y permanecer en dicho lugar.

D) ¿QUIEN O QUIENES FUERON?

Esta cuestionante es con el fin de saber si el autor o autores eran conocidos o desconocidos. En caso de ser conocidos, de quién o quiénes se trataba, si de un familiar, amigo, -- compañero de trabajo, novio, etc. Además desde hace cuanto tiempo existió --

tía la relación y las características de la persona.

En el caso de tratarse de desconocido, se deberá indicar todo tipo de referencias sobre su persona, tanto físicas como psíquicas y de cualquier otro orden; así mismo se cuestiona para el caso de que la víctima vuelva a verlo o pueda reconocerlo.

E) ¿COMO OCURRIO?

Mediante esta interrogante se sabrá --- cuales fueron las características del acceso carnal ocurrido: si fue --- obligada, si fue violada anal o vaginalmente, si la víctima debió --- perturbar al autor o autores del delito, o bien si el mismo o algunos de --- los coautores se masturbaban mientras era atacada, si la víctima debió --- adoptar posiciones sexuales no comunes; si para llegar al acceso carnal --- debió ser amanezada por medio de armas de fuego o blanca o por cualquier otro objeto, o si se le intimidó, en cuyo caso de que manera fue.

Se le debe preguntar a la víctima si se le suministró algún tipo de bebida, inyecciones o droga y porque vía. En caso de referir pérdida del conocimiento, si recuerda el tiempo de duración de la misma, así como su estado inmediatamente después al recobrar el sentido; además, mediante el interrogatorio se sabrá si la víctima --- fue sujeta, golpeada, atacada, etc...." (38)

A través del interrogatorio, se puede --- aclarar diversas situaciones; así se han descartado casos en que se trataba de falsa denuncia e infundada, por no haber existido el ilícito que se denunciaba. El interrogatorio es un medio valioso y suficiente para ---

(38) Kvitko, Luis Alberto. Op. Cit. P. 31

que la ley esté en posibilidad de localizar al culpable o culpables y -- el grado de culpabilidad de los mismos y por ende su penalización.

F. REPERCUSION SOCIAL.

La víctima de un delito sexual puede sufrir en determinado momento, las siguientes repercusiones sociales:

La sociedad que es un factor determinante, se puede decir que es la que aprueba ciertos actos pero ésta a veces ; se coloca en la postura equivocada, pues, aunque exista una contradic---- ción ello, tratará de buscar la culpabilidad en el víctima.

Lo anterior es consecuencia de la gran -- desigualdad que prevalece en nuestra sociedad, principalmente en el fac-- tor sexual, en donde, desafortunadamente, la educación sexual, no es de -- manera actual, conforme van evolucionando los jóvenes, sino por costumbres de generación tras generación que en la actualidad no son aptas, ya que -- nuestra sociedad va evolucionando.

Por desgracia, la sociedad es un Juez - público y tajante, cuando alguien de su propia comunidad sufre una agre-- sión sexual, la misma comunidad, tratará de encontrar culpa en la víctima, más que en la del agresor, señalando a la mujer, como la que provocó e in-- cito el ataque sexual. Criticando desde la forma de vestir de la víctima-- hasta la forma de actuar, esto lo vemos desde el punto de vista de las -- víctimas mayores , o las que tienen capacidad de entender el hecho, pero--

suponiendo que la agresión la sufrió una menor de edad, en donde por su calidad no tienen noción de coquetear o de ofrecerse a los hombres, la sociedad si encuentra totalmente culpable al agresor.

Entonces, existe una contradicción, ya que dicen que las víctimas son provocadoras de la agresión sufrida, presumiendo que se trata de una pequeña. ¿qué actitud puede llevar a cabo para excitar al que la agrede?, ninguna, entonces, sí apoya a la víctima y se vuelca sobre el agresor, exigiendo el castigo adecuado.

Aparte de afrontar sus propios conflictos internos, la víctima, tendrá que luchar contra la opinión de la sociedad, quién generalmente la calificará de manera peyorativa.

Dentro de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, el que se considera de mayor gravedad, es de la violación, ya que a veces no sólo lesiona físicamente a la persona que lo sufre, sino que también daña su aspecto psicológico, y -- ello sólo lo podrá valorar la propia víctima que sufrió la agresión, en su comportamiento y las lesiones dentro de sí misma, causan en ella, sentimientos de odio, venganza, agresión, resentimientos, etc.

Por desgracia, las agresiones hacia la -- mujer, han prevalecido desde tiempos remotos dentro de nuestra sociedad, principalmente por considerar a la mujer como la del sexo débil, no sólo físicamente, sino en todos los sentidos, hasta inferir en su capacidad-- intelectual; por lo tanto, consideran que se debe estar y someter al hombre, para satisfacer sus instintos sexuales y después abandonarla.

Se ha estudiado a la mujer solamente -- como objeto sexual, de placer y diversión; lógicamente los hombres que se basan en esta ideología, se sentirán con todo el derecho de agredir, someter y poseer a la mujer, aún contra su voluntad.

Por lo tanto, como en nuestra sociedad, sigue existiendo el complejo del hombre "machista", el cual puede tener varias mujeres y agredir a otras tantas como se crucen en su camino, y -- como la misma sociedad, dice: "Qué el hombre tiene todos los derechos so lo por ser hombre"; la misma sociedad castiga con su rechazo a quien por ser víctima, debería ser escuchada, apoyada y perdonada, más no castigada.

II. SUJETO ACTIVO O TRANSGRESOR DEL TIPO PENAL.

A. CONCEPTO PERSONAL Y LEGAL.

La Escuela Clásica se ocupó medianamente del delincuente. Es claro que tras el hecho criminoso se perfila el -- actor y tras éste, su capacidad de obrar.

Una cosa es, el delincuente desde el -- plano técnico-jurídico como sujeto del delito y otra, su composición humana, siente, sus motivaciones racionales e irracionales, afectaciones, -- creencias y su marco social y cultural, que casi siempre lo determina co mo sujeto activo.

"...Mientras se marchaba raudamente -- hacia el Olimpo penal, apareció Lombroso, quién no era jurista sino médico de cárceles y antropólogo, para centrar la elucubración en el principal actor del drama penal; el hombre delincuente, el "protagonista", - como diría después Enrico Ferri, para determinar que las causales de la agresión del protagonista son el rechazo de la sociedad hacia su conducta, haciéndolo que cada día nazca en él, el deseo de venganza y con esto cometa ilícitos contrarios a las conductas sanas de todo ser humano." (39)

Lombroso realizó estudios en el demente y al hacerlo con los delincuentes, encontró puntos de similitud.- No en balde los dementes y criminales se reclutaban para ser estudiados en los mismos establecimientos donde solían cohabitar conjuntamente.

Se puede definir que el sujeto activo es aquel que va a realizar una conducta delictiva, y que a consecuencia de esa conducta producirá un daño, ya sea moral o físico.

B. CONCEPCION CRIMINOLOGICA DEL DELINCUENTE SEXUAL.

"...La historia de los delincuentes -- sexuales muestra hogares desechos, falta de supervisión y carencia de --- afectos y cuidados durante la infancia, de condiciones muy poco favorables. A consecuencia de las condiciones soportadas durante la primera infancia se sentían confundidos en relación con el papel sexual que debía - desempeñar..." (40)

(39) Neuman, Elias, VICTIMOLOGIA, Editorial Cárdenas, México, 1989, P.20

(40) Marchiori, Hilda, PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, Editorial Porrúa, - México, 1985, p. 38

Por su parte Gross, nos dice que: "... Los delincuentes sexuales llegan a convertirse en tales como consecuencia de la negación de dos necesidades fundamentales: la atención y el -- cariño..." (41)

Las agresiones sufridas en la niñez ocasionan que el desarrollo psicológico de una persona se enfoque en una actividad de venganza por su indefensión en el momento de sufrir la agresión, ya sea por daño físico o moral a causa de su falta de cariño y -- atención; en la mayoría de los casos, también los ataques sexuales de -- que fueron objeto y no fueron atendidos ocasionan el trastorno mental -- con relación a sentir satisfacción de venganza al hacerle lo mismo a -- otra persona.

Todos los delincuentes sexuales, han -- sufrido carencias emocionales en la infancia, todos han sido afectados -- por la conducta de uno o ambos padres.

La necesidad y deseos emocionales son -- en gran medida responsables de la tendencia a cometer delitos. Los traumas psíquicos, las consecuencias de las experiencias sexuales en la infancia, el hecho de que un niño pequeño quede expuesto a los efectos de la conducta anormal de los mayores puede resultar muy grave.

En este tipo de delincuentes, la problemática sexual, es solamente la proyección de una conducta que realiza un sujeto con gran profundidad conflictiva, patológica, especialmente en las agresiones sexuales contra los niños.

(41) Marchiori, Hilda, Op. Cit. P. 38

La personalidad que presenta el delincuente sexual se caracteriza por una marcada inmadurez emocional, provocando la existencia de un desequilibrio afectivo que proyecta en las conductas respectiva.

El delincuente sexual tiene un pensamiento con ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es el de una personalidad inmadura y conflictiva.

En los jóvenes se manifiesta una hiperactividad, se mueven constantemente y esto debe relacionarse a la personalidad inmadura e inestable.

El deterioro que existe en los valores morales y sociales es progresivo y acentuado en la mayoría de edad; lo que podría considerar como un aspecto de peligrosidad, ya que a raíz de ello cometen delitos y en algunas ocasiones son tan sádicos que causan repugnancia y temor cuando la víctima lo denuncia.

C. CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL TIPO SEXUAL.

La conducta delictiva sexual es distinta a las demás e implica una peligrosidad mayor y particular cuando el sujeto actúa solo o en grupo.

En grupo, el individuo realiza conductas violentas, ya que con esto, siente la seguridad y cierta protección que el mismo grupo le proporciona, así mismo ejerce una presión social para agredir.

Este tipo de conductas son típicas en violaciones de grupo, especialmente de adolescentes, dando lugar a las famosas pandillas juveniles. Se advierte en algunos casos, que paradójicamente a la conducta agresiva, la cual es llevada a cabo con violencia y fuerza, existen fuertes aspectos homosexuales.

La conducta delictiva no solamente va a implicar una problemática sexual, sino también una conducta de extrema-agresividad, en la que no es de sorprenderse que aparezcan detalles de crueldad y verdadero sadismo, especialmente cuando se da muerte a la víctima.

"...El individuo que actúa en grupo en la violación, y en un sujeto con una acentuada inadecuación sexual, con una actitud de desprecio y marginación de la mujer y un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que presenta a ese nivel y también por su inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja..." (42)

Es muy marcado el machismo derivado de una inseguridad ocasionando la marginación de la mujer viendo a esta como un objeto sexual, por lo que es asediada sexualmente cometiéndose en

(42) Marchiori, Hilda, Op. Cit. P. 41

ella el delito a causa de una desviación o insatisfacción sexual que tiene su agresor al estar imposibilitado éste para una vida familiar normal.

En los casos de violación por grupo la víctima presenta mínimas defensas y es por ello que corre un enorme peligro en su vida. Las circunstancias y la relación de conocimiento entre el autor y la víctima son aspectos de mucha importancia para una verdadera valoración de peligrosidad.

En algunas ocasiones la agresión sexual puede iniciarse con una conducta de engaño y que por tal motivo la víctima siente una cierta confianza y ante la situación de agresión esa confianza inicial se va a convertir en una situación de tensión emotiva que sorprende y paraliza a la víctima para toda defensa.

Podemos preguntarnos: ¿Porqué la víctima, pudiendo defenderse no lo intentó?. La inhibición generalizada provoca -- inmovilidad, motivo por el cual la víctima no puede defenderse del ataque de que es víctima.

La edad y el nivel mental, de la víctima son datos importantes para una mayor comprensión de la agresión. Muchas -- personas que presentan un deficit intelectual estarán más propensas a --- agresiones físicas, esto es por la carencia de prever situaciones que por su escasa capacidad para autoprotegerse, o también, por la desprotección social de la cual es objeto.

Las limitantes de defensa que tiene -- una persona con retardo mental son explotadas por el agresor, que por lo general conoce con anterioridad la particular situación en la que se encuentra la víctima.

Cuando en la conducta sexual interviene sólo una persona, en algunas ocasiones el agresor conoce con anterioridad las costumbres y hábitos de la víctima, ya que no se arriesgaría a fallar en su acto delictivo, en cambio las agresiones por grupo frecuentemente la víctima es desconocida y el ataque es sorpresivo.

Ante los gritos de la víctima o por el acercamiento de otras personas al lugar o porque la víctima lo ha reconocido, conduce al autor a cometer una agresión mayor y hasta llegar al homicidio por el pánico del autor.

Cuando se trata de un ataque sexual en un niño, se puede observar una patología afectiva de parte del delincuente y la carencia de relación sexual, o de una pareja adulta estable. Estos son individuos con una gran conflictividad en las relaciones interpersonales, especialmente con la figura femenina.

En algunas ocasiones los niños que han sido víctimas de un ataque sexual, muestran una disminución de su sentido moral y puede convertirse en peligro para con los demás infantes.

El delincuente sexual por lo general es rechazado por la sociedad, por lo tanto, el individuo con una con---

flictiva sexual, estará más expuesto que cualquier otro delincuente a una severa aplicación penal.

La actitud de los delincuentes sexuales hacia el delito es de negar en su totalidad el hecho, y lo atribuyen al alcohol o a cualquier otro tipo de droga y en algunos casos colocan toda la responsabilidad en la víctima.

El delincuente sexual mantiene una actitud defensiva, ante el temor que siente por la censura pública. La negación es una de las características más frecuentes y consideran que sus víctimas han sido personas agresivas y seductoras que les han motivado a cometer el delito.

D. FACTORES ENDOCRINOLÓGICOS.

"... La endocrinología es una disciplina fisiológica dedicada al estudio de las glándulas de secreción interna, no es un aspecto puramente anatómico-descriptivo, sino en el funcional.- La glándula de secreción interna, principalmente las tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, el timo y los genitales masculinos y femeninos, segregan determinadas sustancias llamadas hormonas que al invadir el torrente circulatorio a través de los fenómenos físicos químicos que producen, contribuyen a determinar la caracterología somática y psíquica del sujeto, su fisiología general y por ende, influye poderosamente en las manifestaciones mismas de su conducta..." (43)

(43) González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL COMENTADO, Editorial Porrúa, México, 1981, P. 320

El estudio de las glándulas de secreción interna, se debe, a destacados investigadores tales como Claudio -- Bernard Brown, Sequard, Addison y Starling entre otros.

En la década de los 20'S a los 30'S -- la endocrinología interrumpio en el campo de la criminología y con esto se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento de las glándulas de secreción interna.

Así la endocrinología ha dado nuevas explicaciones, en relación con difusiones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido-básico de la sangre; así mismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delinquentes, V.gr: la fijeza de la mirada del violador y asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales.

"...La identificación de las sustancias endocrinológicas es una tarea ardua, que aún no parece terminar, pero el punto de partida de los avances más considerables en esta materia se deben a la preparación artificial de la adrenalina que es producida por las glándulas suprarrenales..." (44)

Los estudios endocrinológicos son de máxima importancia para las ciencias penales, pero desgraciadamente la delincuencia tiene múltiples aspectos para asignarle un solo origen.

(44) Orellana Wiarco, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGIA, Editorial Porrúa, México, 1985, P. 104.

La generalidad de las investigaciones, admiten la existencia de las siguientes glándulas:

- A. La mucosa duodeno-yeyunal.
- B. pancreas endocrino.
- C. El cuerpo tiroideo.
- D. La glándula pineal o epífisis.
- E. El timo.
- F. Las glándulas suprarrenales.
- G. La hipófisis o glándula pituitaria.
- H. Glándula intersticial del testículo.
- I. Parénquima ovárico u ovario endocrino.
- J. La glándula mamaria.
- K. El útero.
- L. La placenta

Para el estudio de nuestro tema, las -- glándulas sexuales son de mayor importancia por lo que las analizaremos a fondo.

Las glándulas sexuales desempeñan un -- papel importante en la anatomía, fisiología, psicología del individuo.

Desde el punto de vista de la criminología, uno de los aspectos más interesantes, es sin duda, el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual y que puede llegar a conducir al crimen.

El siguiente cuadro nos muestra las --
perturbaciones sexuales más comunes:

I. CUANTITATIVAS.

A. Disminución o frigidez

B. Aumento:

Satiriasis (en el hombre)

Ninfomanía (en la mujer)

II. CUALITATIVAS O PERVERSIONES:

A. Masturbación: Llamado también vicio solitario, eyaculación de la vagina.

B. Exhibicionismo: El sujeto se exhibe, de preferencia sus genitales a personas del sexo opuesto.

C. Fetichismo: El instinto sexual se - despierta y puede satisfacerse con objetos del ser amado.

D. Sadismo: El instinto sexual sólo se logra despertar mediante actos de crueldad ejercidos sobre la pareja.

E. Masoquismo: El instinto sexual se - despierta o excita al padecer actos de crueldad o humillación.

F. Bestialidad: Es la consumación del - acto sexual con los animales.

G. Necrofilia: Es la realización del - acto sexual con cadáveres, de preferencia del sexo femenino. . ." (45)

HOMOSEXUALIDAD.

I. uranismo o amor socrático (relaciones sexuales de un hombre con otro hombre).

II. Safismo o amor lésbico (relaciones sexuales de una mujer con otra mujer).

(45) PROPORCIONADO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTACIONES QUE OCASIONAN LA COMISION DE ILICITOS SEXUALES.

La ninfomanía es el excesivo deseo sexual en la mujer, también la puede llevar a cometer conductas delictivas, como puede ser la corrupción de menores.

El sadismo es la inclinación que siente el sujeto de hacer objeto de crueldades y maltratos a su pareja para poder obtener una satisfacción sexual.

El fetichista logra el despertar o la excitación sexual con la posesión de objetos del ser amado, por lo que no es raro que las robe con la finalidad de satisfacer su pasión.

La masturbación, conocido como vicio solitario, es improbable que conduzca a la realización de delitos por la naturaleza solitaria del acto, pero puede darse el caso de que una persona ataque a otra con la simple finalidad de provocarse el deseo de masturbación.

El exhibicionismo que es la tendencia a mostrar generalmente los órganos genitales.

El masoquismo tomó su denominación de los poemas y cuentos debidos a la pluma de Masuch, en los cuales el individuo obtiene gratificación sexual cuando es víctima de tratos crueles o humillantes. Los actos masoquistas pueden ser físicos o morales.

El bestialismo que es la realización del acto sexual con animales, no deja de ser una perversión sin trascendencia

criminal; pero si mata al animal para satisfacer su deseo sexual, entonces ocasiona un daño en propiedad ajena.

La necrofilia o la profanación de cadáveres es la realización de actos eróticos con cadáveres.

La homosexualidad es una desviación -- más conocida, tanto socrática como la sófica o lésbica; aunque es más conocida la primera, que la segunda, en estos caso se ha dado la violación en donde la víctima es del sexo masculino.

La explicación endocrinológica de este fenómeno parte de la premisa de que todo ser humano tiene condiciones intersexuales, y que a raíz de trastornos psicológicos éstos se despiertan y ocasionan la conducta que incita a cometer el ilícito.

E. FACTORES SOCIOLOGICOS.

La sociedad es el verdugo del infractor, en el caso del violador o de aquel que abusa de menores de edad, - la sociedad lo señala, lo discrimina ya que al cometer el delito sobre la libertad sexual de una persona, es tachado y separado de toda relación social.

La misma sociedad al no dar una solución a ese aspecto antisocial del criminal, lo orilla a que cada día su sed de venganza crezca más incitándolo a la comisión del ilícito, en algunos casos de manera cruel que podríamos imaginar que solo un animal -

podría hacer eso, es decir que sucede con el niño que es atacado sexualmente y no tiene una atención adecuada o más bien ninguna atención, ya que la madre por el que dirán las demás personas, la sociedad, no permite que sea atendido, y a raíz de eso el niño tiene que salir sólo adelante, si la madre encima de lo sucedido lo rechaza o simplemente le prohíbe el tema, el niño crea un rencor hacia las demás personas, y al paso -- del tiempo su trastorno psicológico sufrido en su niñez lo saca por medio de la violencia, y así satisfacer su deseo de venganza, también existen aquellos que por razones de drogas de cualquier tipo son señalados y su misma frustración por no poder adaptarse a una vida común dentro de la sociedad, los lleva a mostrar su enojo, su impotencia y su inmadurez ante la vida en común atacando a las personas, y que decir del machista -- que cree que la mujer es solo una máquina de satisfacción de deseos sexuales, lo que sucede es que a muchos hombres se les cría con la idea de que la mujer debe satisfacer sus deseos, si a esto sumamos los trastornos mentales que inducen a una actitud maniática sexual, entre más ataque a la mujer más machos se sienten.

La sociedad tacha a todos los delincuentes y principalmente a los sexuales, pero así mismo debería de dar soluciones para este tipo de delitos disminuya, debería de dar aportaciones legales, ya que desgraciadamente nuestra legislación penal solo sanciona en forma corporal, pero existe una reparación moral y civil.

C A P I T U L O I V
"MARCO LEGAL, FUNCION, PROVECHOS Y DESVENTAJAS DE LAS
AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES".

CAPITULO IV

MARCO LEGAL, FUNCION, PROVECHOS Y DESVENTAJAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A. FACULTAD CONSTITUCIONAL Y ORDINARIA PARA LA PERSECUCION DEL DELITO.

La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quién iniciará la averiguación previa y tendrá a su cargo a la Policía Judicial, facultad que otorga el artículo 21 Constitucional que a la letra dice:

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al -- Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto corres--

pondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Trátandose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso..." (46)

El Ministerio Público, podrá solicitar al Juez la práctica de las diligencias complementarias para la integración de las averiguaciones previas.

El principio de acción punitiva, es decir el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público y sin que sea garantía, en la práctica lo es, ya que el legislador lo enunció para poner fin a una tradición jurídica que ha subsistido durante muchos siglos, desde que nacieron las Instituciones jurídicas y que consistían en el derecho de castigar, como una manifestación de venganza, motivada por las víctimas del delito, es decir, la Ley del talión "OJO POR OJO DIENTE POR DIENTE". A Las víctimas del delito, se les concedía el ejercicio de la acción penal, dándole derecho de que por sus propias manos castigaran a quién les ocasionó perjuicios o daños físicos.

En la Constitución de 1910, en el artículo 21 se despojó este derecho y se le otorgó exclusivamente al Estado --

(46) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sacándolo así de los sentimientos vengativos y de represalias que existía en la víctima del delito y el victimario, no concediéndole ese derecho a la persona afectada de cobrarlo y ejecutarlo por ella misma.

El ejercicio de la acción penal, como corresponde exclusivamente al Ministerio Público, facultad que le otorga el artículo 21 constitucional, relación a ello el Código de Procedimientos Penales dispone las funciones que debe realizar el Ministerio Público.-- como son:

El artículo 2o, indica que al Ministerio Público le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

II. Pedir la reparación del daño en los términos específicos en el Código Penal.

En su artículo 3o fracción I, dispone que el Ministerio Público, tiene a su cargo, y a efecto de agilizar sus funciones a la policía judicial, dirigiéndola para que con su colaboración, practique las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, o bien efectuarlas él mismo.

Así mismo, en el mismo artículo, en su fracción II, en el caso de flagrancia, el Ministerio Público ordenará la detención del delincuente.

En los casos de que existan excluyentes de responsabilidad, con fundamento en el artículo 3oBis, el Ministerio Público, debe de dejar en libertad al indicado.

De igual manera, el Código de Procedimientos Penales, marca una serie de garantías para el ciudadano, que -- debe seguir el Ministerio Público dentro de la averiguación previa para la persecución de los delitos, como la dispuesta por el artículo 9o que indica que debe:

Recibir del ofendido todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño.

En el artículo 12 se manifiesta que se deben de practicar las actuaciones necesarias para integrar la averiguación previa en cualquier día y hora.

En el artículo 94 nos menciona que debe hacer constar en el acta las pruebas o vestigios de la perpetuación del delito, que deberá de investigarse.

En el artículo 99, se ordena la intervención de peritos para que efectúen los dictámenes en relación con la averiguación previa.

Así, tenemos que el Ministerio Público debe iniciar la averiguación previa desde el momento que tenga conoci---

miento de los hechos; agregar el informe de policía judicial, debiendo informarse al querellante y testigos sobre las sanciones a que se hacen acreedores los falsos declarantes.

B. FUNCION Y SEÑALAMIENTO COMPETENCIAL
DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN LA LEY OR-
GANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE -
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU ---
REGLAMENTO.

El Ministerio Público tiene como obligaciones recibir denuncias, acusaciones o querellas y perseguir los delitos del orden común cometidos en el distrito federal, y esa facultad se la otorga el artículo 2o de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal., que a la letra dice:

" La Institución del Minsiterio Público del Distrito federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o de esta ley:

I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito federal;

II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los-

principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III. Proteger los intereses de los menores, e incapaces, así como los individuales y sociales, en general en los términos que determinan las leyes.

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y;

V. Las demás que las leyes determinen."

Por otro lado el artículo 3o de la ya citada ley, manifiesta, que al Ministerio Público, en la persecución de los delitos del orden común, le corresponde:

- A. Iniciar la averiguación previa.
- B. Ejercitar la acción penal.

Cabe hacer mención que el Ministerio Público es una institución añeja en nuestro país, tiene como funciones principales las ya previstas anteriormente y facultadas en el artículo 21 Constitucional, señalándolo como el órgano persecutor del delito, -- siendo está una función específica.

Ahora bien, dentro de sus funciones, el Ministerio Público, tiene dos:

A) GENERAL: Prevista en el artículo 73 fracción VI de la Constitución, que se refiere al Ministerio Público Federal, que tiene competencias más amplias, toda vez que es a nivel nacional, y

B) ESPECIFICA: La prevista en el mencionado artículo 21 constitucional, en su primera parte.

Con relación a la persecución de los delitos del orden común, al estado le interesa lo que rebasa el interés particular, le interesa tutelar ese derecho de persecución, para proteger los intereses de la comunidad dentro del bienestar y orden público.

El Ministerio Público interviene como custodio del principio de legalidad previsto en el artículo 4o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; teniendo que buscar siempre la custodia, vigilando el buen cumplimiento de la legalidad; la debida aplicación de la Ley y sanción que comprenda al hecho delictivo.

Por otro lado el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica ya mencionada, nos manifiesta que la Dirección General de Averiguaciones Previas, tiene algunas atribuciones, como son:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que pueden ser constitutivos de un delito.

II. Investigar los delitos del orden común, como lo marca el artículo 2o de la ya citada Ley.

Como se puede apreciar, este artículo reitera que el Ministerio Público tiene como facultades la persecución de los delitos del orden común. Así entendemos que en relación a nues-

tro tema, el Ministerio Público, tiene la obligación de iniciar la averiguación previa cuando sea enterado de un delito sexual y debe de investigar e integrar debidamente la averiguación previa, hasta llegar al esclarecimiento de los hechos, y con esto se va a determinar el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal; el Ministerio Público, en relación a los delitos sexuales debe de ser suspicaz para la integración de la -- averiguación previa, ya que se trata de delitos que requieren del máximo estudio, para la satisfacción de la víctima y la debida aplicación de la ley.

C. MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA
CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES A --
PARTIR DEL ACUERDO A/021/89, EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Las agencias especializadas en delitos sexuales, son las Agencias Investigadoras del Ministerio público, creadas, específicamente para que atiendan única y exclusivamente, a las --- víctimas de los delitos sexuales. Por lo que se encuentran separadas del resto de las oficinas del ministerio público, de averiguaciones previas, ofreciendo espacios físicos amplios y confortables, con un ámbito de --- seguridad y discreción, donde todas las víctimas y sus familiares serán atendidos por el personal especializado, sin tener que mezclarse con víctimas de otro tipo de delitos.

En acatamiento al acuerdo A/021/89, emitido el 17 de de abril de 1989, por el procurador General de Justicia del Distrito federal, que a la letra dice:

"ACUERDO A/021/89

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN
CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO-
PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO --
FEMENINO PARA LA ATENCION DE --
LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLA-
CION Y ATENTADOS AL PUDOR. AHQ
RA ABUSO SEXUAL .

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la procuraduría general de Justicia del distrito federal, 4o, 5o, fracciones VI y XXIII, 16 del reglamento de la mencionada ley, 260, 261, 265, 266 y 266bis del Código penal para el distrito Federal, 110, 122, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que --
afronta la capital del país es el incremento alarmante de ilícitos que --
afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamenta--
en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos recla--
mos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encar--
gadas de procurar justicia.

Que estos ilícitos gozan en la mayoría--
de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y --
en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quiénes con --
su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen --
desilusión y describibilidad en los particulares que acuden ante aquellas--
en demanda de justicia;

Que ante esta situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de Representante Social, consolide de confiabilidad procurando además el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar en razón de constituir esta última, la base fundamental en la que sustenta la vida colectiva. Misma que debe de fortalecer y evitar se deteriore; - por lo que, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan a cuatro Agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que --- atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Las Agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la averiguación previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino.

B) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o de cualquier otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello.

C) Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la averiguación previa sean llevadas a cabo en áreas privadas a la que no tenga acceso el público, --

prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan.

D) A petición expresa de la víctima - y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes ---periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe.

E) Así mismo se le informará a la --- víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se tratare de quién ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

F) Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asis tirará del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención.

G) Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita.

H) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes.

I) La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la averiguación previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta, - Reglamentaria de los artículo 6o y 7o Constitucionales, salvo que se -- trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio-- Público a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, tendrán - su sede en:

NORTE: En la delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de febrero.

SUR: En la delegación Coyoacán, con -- domicilio en la Esq. Tecualipán y Zampantitla.

OTE: En la delegación Venustiano Ca--- rranza, ubicada en fray Servando Teresa de Mier y Francisco del paso -- y Troncoso.

PTE: En la delegación Miguel hidalgo - con domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Eguía.

La instrumentación para la instalación en las localidades antes precisadas, se llevará a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el procurador.

CUARTO.- El Director de Area de la Delegación Regional y el jefe del departamento de Averiguaciones Previas-

vigilarán que en las Agencias del Ministerio Público especiales, se -- cumpla estrictamente con lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- En el supuesto de que otra - Agencia del Ministerio Público del Distrito federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a - petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la - Averiguación previa que corresponda. En su defecto, se limitará a --- orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la Agencia especial del sector correspondiente.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones-Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.- Se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, -- integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones previas, de Coordinación de delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el Manual de Operaciones respectivo.

OCTAVO.- Al servidor Público responsable de la inobservancia de los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera -- otra que le resulte.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario oficial de la federación.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

IGNACIO MORALES LECHUGA..." (47)

D. ESTRUCTURA JURIDICO ADMINISTRATIVA.

La primera Agencia funciona desde el mes de abril de 1989, encontrándose ubicada en la delegación política Miguel-Hidalgo.

En 1989, en el mes de junio, se inauguró la segunda Agencia teniendo su ubicación en la delegación Política Co---yoacán.

Inaugurándose la tercera, en el mes de --septiembre del mismo año, teniendo su sede en la delegación Política ---Venustiano carranza.

(47) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; del 17 de abril de 1989.

La cuarta se inauguró en diciembre de 1989, ubicándola en la delegación Política Gustavo A. Madero.

Estas Agencias funcionan en turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas los trescientos sesenta y cinco días del año.

Con la creación de estas Agencias se pretendió dar un trato especial a las víctimas de los delitos sexuales, el personal especializado fue preparado para atender este tipo de delitos. Su importancia es que proporciona un espacio especial a las víctimas en un lugar en donde puedan sentirse seguras y motivadas, con la confianza de que podrán exponer su problema sin correr el riesgo de ser objeto de burlas y aún más cuestionadas sobre su situación, creando un ambiente de molestia y vergüenza.

Existen también diversos documentos que han sido publicados en el Diario oficial de la federación, que dan fundamento legal a todas las funciones correspondientes a las Agencias especializadas, por lo que es conveniente mencionar:

La publicación del 17 de abril de 1989 del ya mencionado Acuerdo A/021/89, en donde se designan cuatro Agentes del Ministerio Público especializadas del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, ahora abuso sexual.

Como es de observarse, en un principio se dió prioridad a estos delitos sexuales, aunque en realidad se ini--

ciaron todo tipo de denuncias siempre que fueran delitos sexuales. --- Complementando ese acuerdo, se elaboró el Instructivo General para las Agentes del Ministerio público especiales para la atención de los delitos sexuales.

El 7 de septiembre de 1989, se publicó el acuerdo A/048/89, que amplía el ámbito de competencia de las --- Agencias Especializadas en delitos sexuales abarcando entonces todo -- los delitos de esta índole.

El manual operativo de las Agencias - Especializadas, fué publicado el 7 de septiembre de 1989, en el cual - se integraba un Consejo Técnico Interdisciplinario, al que asistieron -- áreas directivas centrales con el fin de diseñar las reglas de trabajo, selección de personal, traslado y la solución de problemas operativos- del servicio. En el mes de mayo de 1989, el Consejo Técnico quedó ins- talado.

Finalmente, se elaboró un flujograma- basado en la tipología victimal, con la finalidad de una mejor elec--- ción acorde a la prioridad de la situación en que se presenta la víc-- tima. Con esto se quiere decir, que se establece una atención adecuada a cada tipo de víctima, es decir, si es víctima reciente o menor o in- capaz en mal estado de salud, se le aplicará una atención acorde a su- necesidad.

E. FUNCIONES Y OPERATIVIDAD.

Se dan varias funciones como son psicológicas, médicas y de trabajo social, como persona complementario a la Agencia especial, y con funciones en su especialidad como son las siguientes:

A) VICTIMA DE DELITOS SEXUALES

I. PSICOLOGA:

Realizar entrevistas básicas, canalización en caso de requerirlo la víctima a tratamiento continuo así como a terapia emergente.

II. MINISTERIO PUBLICO:

hará la petición de los siguientes exámenes:

- * Retrato hablado.
- * Dactiloscopia.
- * exploración médica.
- * Examen médico proctológico, andrológico.

La declaración de la víctima ante el Ministerio Público será con presencia de su Oficial Secretaria, así como de la psicóloga y la trabajadora social cuando el caso lo requiera.

III. MEDICA.

Debe de verificar los signos vitales de la víctima, así como realizar la exploración médica, tomar las muestras necesarias y canalizarlas al laboratorio.

IV. TRABAJADORA SOCIAL.

Realizará el estudio victimológico de la víctima con un familiar de ella o en el domicilio de la misma en caso necesario.

V. GRUPOS DE APOYO.

Se formarán grupos de trabajo psiquiátrico y psicológico. De igual forma existirá un grupo de auto ayuda - el cual funcionará de dos formas:

* individual

* Grupal.

VI. TRATAMIENTO.

Se canalizará a la víctima al área -- central para que reciba el tratamiento adecuado.

B) VICTIMA MENOR O INCAPAZ.

I. MINISTERIO PUBLICO.

La declaración se le tomará a la víctima acompañada de un familiar o en su caso de la psicóloga.

II. TRABAJADORA SOCIAL

Debe realizar el estudio victimológico con un familiar de la víctima. y en caso de ser necesario canaliza a la víctima a la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para determinar la situación jurídica de la víctima.

III. PSICOLOGA

Organizará la terapia de grupo con las víctimas, así como la terapia familiar de. las mencionadas.

IV. MEDICA;

Realizará la exploración necesaria y tomará las muestras para enviarlas al laboratorio, dará orientación profiláctica a los familiares de la víctima.

C) VICTIMA MUERTA

I. TRABAJADORA SOCIAL.

Realiza el estudio victimológico de la víctima muerta, en razón a sus familiares.

II. PSICOLOGA.

dará terapia emergente a los familiares de la víctima muerta.

III. MINISTERIO PUBLICO.

tomará las declaraciones de las personas que hayan tenido conocimiento del hecho, así mismo solicitará la ambulancia fúnebre para el traslado del cuerpo; de igual forma solicitará los exámenes periciales necesarios como son:

- A) Ginecológico;
- B) Andrológico;
- C) Lesiones;
- D) Criminalística.
- F) Fotografía.

El mecanismo general de atención en las Agencias especializadas, es el que se menciona a continuación, pero hay que aclarar que este puede variar dependiendo de las necesidades que tenga la víctima.

En primer lugar, la Trabajadora Social -- recibe a la víctima y a sus familiares o acompañantes, tomando conocimiento de su entrada a la Agencia, registrando sus datos en un libro de registro. Debe de comunicar en forma inmediata a la Agente del Ministerio Público esta situación, para que a su vez ésta determine a que área debe pasar primero la víctima.

Cuando se trata de adultos que no están en crisis, por lo general pasan en primer lugar al área de trabajo social, para que se inicie la integración del estudio victimológico y enseguida -- pasa al área psicológica, donde se le proporcionará una terapia a fin de que pueda enfrentar con tranquilidad la declaración ante el Ministerio Público.

En caso de que la víctima sea menor de edad o adulto en estado de crisis o incapaz, es atendida primeramente por la psicóloga, mientras la trabajadora social interroga a los familiares -- o acompañantes, en caso de que ellos acompañen a la víctima y en su caso se dará aviso a estos.

Cuando la víctima ya esté en condiciones emocionales para declarar, pasa con la Agente del Ministerio Público para elaborar su denuncia si así lo ha decidido. Es cuando se da por iniciada la Averiguación previa, la cual va a ser integrada con todas las diligencias necesarias para la comprobación del delito.

Así mismo la víctima deberá pasar al ---

área médica a fin de que le sean practicados los exámenes conducentes.

Cuando sea necesario, la agente del Ministerio Público pasará a la víctima a la área de Policía Judicial donde se solicitarán los datos necesarios para la investigación policiaca, localización y presentación del presunto responsable.

El personal de todas las agencias es femenino y proviene de diferentes disciplinas científicas constituyendo un gran equipo interdisciplinario para realizar una completa atención a la víctima.

Se cuenta con personal de Averiguaciones Previa, en tres turnos diferentes, que laboran con horarios de veinticuatro por cuarenta y ocho horas, cada turno va a estar constituido por:

- * Una Agente del Ministerio Público.
- * Una Oficial Secretario.
- * Una Mecnógrafa.

En total cada agencia cuenta con nueve -- abogadas, todas ellas capacitadas para la atención adecuada a las víctimas.

Por otra parte, Servicios a la comunidad, proporciona cinco psicólogas en diferentes turnos, que atienden a las -- víctimas durante las veinticuatro horas del día todo el año y tres trabajadoras sociales, que exclusivamente atiendan el turno diurno todo el año.

El personal de servicios periciales, --
comprende cinco médicas que cubren el horario de la Agencia.

Con relación a la localización y presen-
tación de los victimarios, o la realización de las investigaciones neces-
arias, se cuenta con número variable de elementos de la Policía Judicial,
dirigidos por un jefe de grupo, la mayoría son personal masculino, por --
razones de operatividad, pero han recibido una capacitación especial y --
han sensibilizado su trato para con los sujetos del delito.

El personal que labora en las Agencias,
fué seleccionado cuidadosamente, a partir de un programa organizado de --
selección, se aplicaron cinco pruebas psicológicas y una entrevista espe-
cializada.

Cuando el personal ya estaba seleccio--
nado se le impartieron tres cursos de capacitación, en donde se les expli-
có el modo de tratar a las víctimas, se les sensibilizó sobre el estado -
depresivo de las víctimas y el modo de tratar a los familiares de las mig-
mas, y principalmente la discreción de sólo informar a la víctima sobre -
las investigaciones, o en caso de menores de edad, a sus familiares.

F. AISLAMIENTO EXISTENTE EN ESTE
TIPO DE AGENCIAS.

El motivo del aislamiento de las Agen--
cias, no es traer discriminación de la víctima, sino hacerla sentir como-

da y segura, sin temores, para que pueda exponer su caso sin el más mínimo miedo de ser objeto de sarcasmos.

Las Agencias Especializadas cuentan con un diseño arquitectónico particular y exclusivo que permite recibir a las víctimas en un lugar digno, separado, discreto que es lo principal, amplio y confortable.

En este lugar las víctimas pueden ser -- atendidas por todo el personal en forma adecuada, recibiendo trato espe-- cial, adecuado e individual, ya que cada víctima necesita un trato exclu-- sivo a su estado crítico que presenta, no todas las víctimas ocurren ----- en el mismo estado físico y psicológico.

Las Agencias ocupan una área de 150 me-- tros cuadrados en una aproximación. Están dotadas de muros mixtos, con -- unos ventanales cuya finalidad es permitir una visibilidad adecuada, de - tal manera que la víctima no se sienta separada o sola, y pueda sentirse-- rodeada de gente que la apoya en su decisión.

Están dotadas de una sala de espera, --- en donde los familiares de la víctima esperan a ser llamados o a que la - víctima termine con los trámites necesarios así como las atenciones que - se le brinden, dichas salas están dotadas de sillones cómodos, y están se-- paradas de los cubículos donde la víctima es atendida.

Los cubículos de diferentes áreas que --
se encuentran distribuidos dentro de la Agencia son:

- A) Cubículo de trabajo Social.
- B) Cubículo de Psicología.
- C) Sala específica de terapia.
- D) Un espacio para personal de Averiguaciones --
Previas.
- E) Un consultorio médico, que se encuentra co---
municado con la sala de exploración, un ves--
tidor, un baño y unas regaderas para las víc--
timas.
- F) Baño para el personal.
- G) Area de descanso para el personal.

Todos estos cubículos, se encuentran dentro de --
la misma Agencias, con la finalidad de que la Víctima no sea trasladada a
una Agencia del Ministerio público para recibir atención como es el exa--
men médico-ginecológico, que se efectúa a la víctima.

Ahora bien cuando la víctima tenga que --
identificar a su agresor, no lo hará cara a cara, sino a través del "VI--
DRIO GESSEL", el cual se encuentra en cada Agencia Especializada. Este --
vidrio consiste en un espejo por el cual solamente puede ver la víctima --
al agresor, esté no ve a la víctima, por lo que no corre el riesgo de una
represalia.

Como se puede apreciar, es importante --- que la víctima no se sienta apenada por su situación, que no es el centro de morbo, de atracción por lo que acaba de sufrir, es por ello que el aislamiento de las Agencias especializadas es importante, ya que con esto se pretende que la víctima sienta plena confianza para declarar sin temor de ser observada y escuchada por más personas que aquellas que se encuentren dentro de la Agencia, teniendo la seguridad de que será respetada, tanto por el personal que labora como por el ajeno.

G. TIPO DE ATENCION QUE SE OTORGA A LA VICTIMA.

Cada área de la Agencia especializada --- tiene una función esencial para el tratamiento de la víctima, cada una es un paso importante para el restablecimiento de la persona dañada, por lo que consideramos importante señalar individualmente cada una de las funciones de cada área.

La trabajadora social recibe a la víctima y o familiares que llegen a la Agencia, así como a los acompañantes, ubicando a quiénes no deben de permanecer dentro del área de trabajo de --- ella, en el lugar adecuado.

Tomará conocimiento del motivo por el --- cuál la víctima se encuentra en la Agencia, a través del formato de "ENTREVISTAS BASICAS", cuya duración es de no más de diez minutos.

Informará a la Agente del Ministerio Público que esté en turno, acerca de la entrevista; así como de la situación física y emocional de la víctima.

Realizará el estudio victimológico a la víctima o a sus familiares dependiendo de la situación de la primera.

Orientará a la víctima, y a sus familiares acerca del procedimiento a seguir dentro de la Agencia especializada.

Así mismo recibe las llamadas telefónicas de víctimas o familiares que no se encuentran en la Agencia por circunstancias especiales y las orienta respecto al procedimiento a seguir para iniciar la denuncia y preservación de evidencias.

Debe de establecer contacto con la unidad móvil en caso de que tenga conocimiento de alguna víctima en mal estado y se encuentre en su domicilio o en la vía pública.

Realizará visitas domiciliarias o a hospitales cuando el caso lo requiera, para efectuar el estudio victimológico.

Canalizará a la víctima al área que sea pertinente, cuando se le haya autorizado su alta del hospital, a grupo de apoyo u otras Instituciones.

Debe asistir ante la Agente del Ministerio Público, cuando así se requiera por ser traslado o canalización de menores de edad a la Agencia Especializada en asuntos del menor.

Asistirá a la víctima cuando así se requiera, durante la iniciación de la Averiguación Previa. Esta asistencia consiste en estar presente cuando por ejemplo el menor de edad se encuentra solo.

Es obligación de ella entregar copia -- del estudio efectuado a la Agente del Ministerio Público, para que sea -- anexado al expediente de la averiguación previa.

Por su parte la psicóloga recibirá a -- las víctimas que llegan en estado de crisis, e informará a la Agente del Ministerio Público acerca del estado psicológico de la víctima, así mismo proporcionará la terapia psicológica de emergencia a las víctimas de los delitos sexuales cuando estas estén pasando por un shock nervioso -- que les impida hablar.

De igual forma proporcionará terapia -- psicológica de emergencia a los familiares o acompañantes de la víctima -- del delito sexual.

Debe de proporcionar terapia psicológica a la víctimas, durante su traslado al hospital, cuando sea necesario.

De su actividad, debe elaborar un reporte psicológico, y en su caso el dictamen psicológico, así mismo acompañará a la víctima que así lo requiera, durante su declaración.

Cuando la víctima esté muy dañada psicológicamente la canalizará, al Centro de Terapia de Apoyo en crisis.

Entregará copia de su formato a la Agente del Ministerio Público para ser integrado al expediente respectivo.

Le proporcionará terapia familiar o grupal, cuando se requiera, canalizándolos si es necesario, al mencionado Centro de Terapia de Apoyo en Crisis.

Las médicas, practicarán los exámenes médicos periciales que solicita la Agente del Ministerio Público de la Agencia y que pueden ser desde uno o más reconocimientos médicos, como son:

A LA VICTIMA

De integridad física.
Ginecológico.
Proctológico.
Edad clínica.

AL VICTIMARIO

De integridad física.
Andrológico.
Estudio de histocompatibilidad (líquido seminal).

En ambos casos, cuando se requiera de--
terminar la presencia de alcohol, drogas, etc, se elaborarán los dicta--
menes correspondientes para anexas y completar la Averiguación previa.

Explicará a la víctima su función, así
como la naturaleza de los exámenes que va a practicarle, solicitándole
previamente su consentimiento, ya que sin éste no puede practicar examen
alguno o bien, si la víctima no está en posibilidad de darlo, lo otorgará
un familiar o acompañante, en su caso, la trabajadora social.

Llenará la hoja de trámite la cual va-
a enviarla con el familiar de la víctima, cuando se requiera será turna-
da al sector salud.

Canalizará a las víctimas que se en---
cuentren en mal estado de salud física, hacia un Centro Hospitalario a -
través de la Agente del Ministerio Público.

Proporcionará orientación profiláctica
a la víctima y a sus familiares, con el fin de que acudan con su médico-
para recibir el tratamiento adecuado.

Enviará al laboratorio de la Procuradu-
ría general de Justicia del Distrito federal, una muestra de orina de -
la víctima, a fin de efectuar la correspondiente prueba de embarazo.

Tomará, muestras cuando se requiera, de -- las víctimas, para ser utilizadas como pruebas periciales, en su caso, al victimario, para determinar la existencia de espermias en la víctima y si estos pertenecen al victimario.

Se trasladará, junto con la Agente del -- Ministerio Público, cuando así se requiera, al domicilio o centro hospitalario, para efectuar los exámenes médicos periciales.

Comparecerá ante el Juez cuando es cita-- da en juzgados penales.

Solicitará a la médico, los exámenes--- periciales necesarios.

Cuando es presentada una o un menor de edad, pone en conocimiento a la Agencia especializada en asuntos del menor, el caso de la víctima menor de edad.

La Agente del Ministerio Público, depen-- diendo del caso, aplicará el procedimiento correspondiente a la víctima.

Efectuará las diligencias necesarias a-- fin de canalizar a la víctima al área respectiva, según sus necesidades-- y características particulares.

Solicitará el vehículo necesario, a fin de trasladar a la víctima al área hospitalaria si es necesario.

De igual forma solicitará los exámenes-periciales que conduzcan a la integración de la Averiguación previa, fotografías, retrato hablado, balística, en su caso, etc.

Solicitará a la Policía Judicial la investigación, localización y presentación del presunto responsable.

Realizará el trabajo total de las mesas de trámite de delitos sexuales, y que en la actualidad no existen mesas de trámite en esas Agencias, se manejan por turno, y cada turno trabaja sus averiguaciones previas.

Realizará todas las diligencias necesarias para integrar los expedientes de la averiguación previa.

La Policía Judicial, trabaja bajo los - ordenes de la Agente del Ministerio , a fin de agilizar la averiguación-previa.

Investigan y localizan a los presuntos-responsables, identificándolos con los datos o señas que le proporcionen de las personas o personas que se intentan ubicar.

Presenta ante el Ministerio Público --
a los presuntos responsables de los delitos sexuales.

Investigan acerca de los presuntos responsables no identificados y que están involucrados en los delitos sexuales, aunque no se tenga dato o seña alguna.

Rinden informe de cada una de sus actuaciones a la Agente del Ministerio Público.

Realizan todas las investigaciones que sean necesarias e indicadas por la Agente del ministerio Público, a fin de completar la averiguación previa.

En resumen las funciones del personal-- son variadas, así tenemos que la trabajadora social debe de recibir a la víctima, orientándola y canalizándola con la psicóloga, la cual realizará los exámenes psicológicos necesarios.

La médico realiza exámenes necesarios - al igual que la trabajadora social y la psicóloga, y proporciona copias de sus informes a la Agente del Ministerio Público.

Por otro lado la Agente del Ministerio Público, deberá integrar la Averiguación previa con las formas que le -- proporcione el personal de apoyo, así como la Policía Judicial.

Y todos los mencionados con antelación, aunque en funciones distintas e individuales, son para un fin, perseguir y sancionar a quién ha ultrajado el honor y ha dañado físicamente y psicológicamente a una persona, de mayor o menor edad, sea masculino o femenino.

H. EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS.

Para dar consecución a la labor iniciada por las Agencias Especializadas en delitos sexuales, tuvo que ser creado el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.

Este Centro se encuentra en las calles de Magdalena No. 615, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.-03100, en México Distrito federal, el cual fue inaugurado en el mes de septiembre de 1989.

Dicho Centro cuenta con un grupo de psicoterapeutas, quienes se encargan de atender a la víctima, quienes determinarán dependiendo de la propia ayuda de la víctima, cuanto se llevará a recuperación.

El daño causado a las víctimas depende de diversos factores, estos son de tipo social, económico y moral, depende también de su edad, personalidad y gravedad del delito.

La psicóloga podrá iniciar su terapia -- sin interrumpirla, ayudando a la víctima para que afronte su problema, - que asuma las consecuencias mismas que fueron originadas por la agresión que sufrió, siendo esto lo más difícil, ya que a la víctima le es casi - imposible aceptar dicha realidad.

El tratamiento psicológico va encaminado a disminuir la ansiedad y angustia que sigue al trauma victimal poste--- riormente se tendrá que prestarle una ayuda para que supere los senti--- mientos de culpa, para que se pueda reestructurar la personalidad de la - víctima.

Se pretende buscar con esto que la víc-- tima se reintegre a la sociedad, iniciando la terapia con las personas - más allegadas a la misma, empezando principalmente, con la familia, a -- fin de que ésta, por el contacto directo y convivencia con la víctima, - en colaboración con el centro de terapia, encuentre, con menos tiempo su recuperación, tanto física como mental.

La víctima va a presentar un desequilibrio emocional, provocándole una crisis ansiedad, desesperación y en algunos - casos de desmayo, esta fase las psicólogas la llaman como la reacción -- inmediata primaria después del ataque.

La segunda fase es la adaptación de los - que les rodea, incluyendo el retorno a la rutina de sus actividades, y - la expresión normal de sus sentimientos sobre la agresión que sufrió, --

esto es con el fin de reducir, los sentimientos de venganza.

La tercera de las etapas, consiste en -- la integración y resolución, la cuál es iniciada con los sentimientos de -- culpabilidad, que nacen en la víctima, posteriormente a la agresión, esta fase es considerada como la más difícil de las etapas de indagación en los sentimientos de la que los sufre, trata así mismo que acepte el problema -- por el cual está pasando y que por si solo coopere con las psicólogas para superar el problema.

El problema que presenta la víctima, es -- un desequilibrio emocional, ya que el ataque que sufrió rompe con sus pa-- trones religiosos, morales y sociales, en donde como consecuencia, tendrá -- que afrontar un desajuste emocional, logrando que la víctima esté en un -- estado inconsciente, se sienta culpable, y por tal motivo ella misma recha ce, tanto interna como externamente su situación.

El centro trata, con las terapias que -- proporciona, principalmente, lograr que la víctima recupere sus valores, -- los cuales ella misma cree perdidos.

La comisión del delito de violación, es -- uno de los traumas más graves; las investigaciones realizadas han precisa-- do, que la reacción del violador es con relación a lo sexual en forma agre-- siva, con el fin de demostrar, el mismo, su masculinidad e invulnerabili-- dad, maltratando y desangrando a su víctima, sintiéndose superior y triun-- fador.

El afecto inducido en la víctima tiene como finalidad que ésta libere sus emociones, mediante relajamiento, al mismo tiempo, se le interroga sobre lo sucedido pidiéndole que describa cada detalle, esto es con el fin de que la víctima desaparezca el bloqueo que existe en su mente, acepte y confronte sus sentimientos.

La auto ayuda, es otra etapa de la terapia, la cual es indispensable para la recuperación mental de la víctima, ya que con esto logrará superar por si misma el trauma sufrido.

El programa de control de dolor, se realiza y es aplicado para substituir el dolor físico, agudo o crónico, mismo que fue causado por la agresión, esto se realiza con el fin de disminuir la tensión, acumulada, durante el ilícito cometido contra ella.

Por medio de la desensibilización, se ayuda a la víctima a que reduzca o disminuya su ansiedad; esta terapia se basa en la hipótesis de que la respuesta de angustia puede inhibirse al substituirse por una actividad física o manual, ya que, al realizar cualquiera o ambas la víctima olvida momentáneamente lo sufrido, y en la medida de este olvido, disminuye su angustia, y al disminuir ésta, gradualmente, por relajación, la víctima se reintegra a la vida real y rutinaria.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En Roma, España y en México, en la época antigua, a los delinquentes sexuales, se les castigaba severamente, desde azotes hasta la pena de muerte en diversas formas, como es la de morir a palos, empalado o morir en la hoguera.

Pero desgraciadamente; con esto sólo se enfocaban al tratamiento del delincuente y no al de la víctima, no se determinaba su situación ante la sociedad; y si no se reparaba el daño, mucho menos se le proporcionaba una atención adecuada y necesaria, sólo se limitaban a la forma de sancionar al agresor, y aún más no se le daba una importancia total, ya que con castigarlo o matarlo consideraban que ya estaba a salvo el honor de la víctima.

SEGUNDA.- En los delitos sexuales el bien jurídico que se protege es la libertad de la víctima hacia la conducta ilícita de su agresor. Con esto se pretende que la libertad sexual que se tiene, no sea violada a través de circunstancias ajenas a la agredida, y si esto llega a suceder, esa agresión tendrá un castigo, pero la víctima no recibirá ningún tratamiento adecuado a pesar de que existen Agencias especializadas, ya que si bien es cierto el Código Penal establece las sanciones para el agresor, no establece una obligación para dar atención a las víctimas de estos delitos. Existen dentro de los delitos sexuales diversos bienes jurídicos protegidos, como son la unidad familiar, el honor y la moral.

TERCERA.- La gravedad de un delito sexual, siempre va a ser superior a la de cualquier delito, es por ello que

que nuestra legislación le dió un capítulo completo a ellos, manifestando las modalidades de los delitos, y las sanciones, pero desgraciadamente no establece que a la víctima de un delito sexual se le debe de proporcionar en forma inmediata una atención psicológica y legal que la ayude a salir a delante, razón por la cual la víctima recibe una pobre atención proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y con la ayuda del Centro de terapia de Apoyo en crisis.

CUARTA.- La atención que puede llegar a tener la víctima, tanto física como mental, la obtiene como ya lo mencionamos por medio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de brindar esa protección que la víctima ha reclamado y que necesita ser brindada por personas especializadas para ayudarla a superar su crisis.

QUINTA.- Con lo expuesto, en el trabajo nos podemos preguntar ¿Son realmente Especializadas las Agencias en delitos sexuales, desde el punto de vista legal y humano?. Si bien es cierto que el personal tuvo un entrenamiento especial de sensibilización para poder tratar a la víctima de delitos sexuales, también es cierto que esta sensibilización va desapareciendo al paso del tiempo, cuyo motivo es el trato diario con las víctimas, y lo diario de su actividad vuelve a oscurecer esa calidad que los hace especial por lo que se considera que es necesario que el personal de las mismas sea rolando a otras Agencias para que conozcan de otros delitos, o bien personal de otras áreas ingresen a las Agencias a fin de que esa sensibilidad sea conocida y nueva para ellos, o bien el personal de las Agencias Especializadas reciba constantemente cursos de capacitación para revivir la sensibilidad humana, la comprensión y el entendimiento para con las víctimas de los delitos se-

xuales, preferentemente mujer profesionalista ya que son ellas, las que --
tienen por naturaleza mayor sensibilidad, así como la suspicacia inherente
te a su sexo.

SEXTA.- Por otro lado es conveniente -
que existan mesas de trámite en las Agencias Especializadas, para perfecta
ta persecución e integración de la Averiguación Previa y una mejor atención
ción a las Víctimas de los delitos sexuales, ya que las Agencias laboran
por turnos, y en cada turno se inician nuevas Averiguaciones Previas, por
lo que las que iniciaron anteriormente, y que son atendidas por el turno
que las inició, van quedando rezagadas dándole prioridad a la nueva, razón
zón por la cual no se cumple con la perfecta integración de las mismas y
muchas veces a raíz de esto se cometen injusticias con las víctimas.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA.

1. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.
"CODIGO PENAL COMENTADO",
Editorial Porrúa S.A.,
México, 1991.
2. Castellanos Tena, Fernando.
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL",
21va edición,
Editorial Porrúa S.A.,
México, 1985.
3. Escobar Valenzuela, Gustavo.
"ETICA",
Editorial McGraw-Hill Interamericana
de México, S.A. de C.V.
México, 1988.
4. Fernández Pérez, Ramón.
"ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE",
4ta edición,
Editorial Universidad Nacional Autónoma
de México,
México, 1980.
5. García Ramírez, Sergio.
"COLECCION HISTORIA DEL DERECHO PENAL",
Editorial Universidad Nacional Autónoma
de México,
México, 1985.
6. Garduño Garmendia, Jorge.
"EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTI-
GACION DE DELITOS",
Editorial Limusa,
México, 1988.

7. González Blanco, Alberto.
"DELITOS SEXUALES",
 4ta. edición,
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1979.
8. González de la Vega, Francisco.
"DERECHO PENAL MEXICANO",
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 19981.
9. González de la Vega, Francisco.
"EL CODIGO PENAL COMENTADO",
 Jera edición,
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1976.
10. Jiménez de Asúa, Luis.
"LA LEY Y EL DERECHO",
 Editorial A. Bello,
 México, 1986.
11. Jiménez Huerta, Mariano.
"DERECHO PENAL MEXICANO",
 Editorial Porrúa S.A.,
 Tomo II,
 México, 1989.
12. Kvitko, Luis Alberto.
" LA VIOLACION",
 2da edición,
 Editorial Trillas,
 México, 1988.
13. Marchiori, Hilda.
"PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE",
 3era edición,
 Editorial Porrúa S.A.
 México, 1985.

14. Margadant S, Guillermo F.
"INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO",
 Editorial Esfinge,
 México, 1986.
15. Moreno González, Rafael.
"MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA",
 4ta Edición,
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1984.
16. Neuman, Rías.
"VICTIMOLOGIA",
 Editorial Cardenas,
 México, 1989.
17. Orellano Wlarco; Octavio A.
"MANUAL DE CRIMINOLOGIA",
 3era, edición,
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1986.
18. Pina Rafael y Pina, Vara Rafael.
"DICCIONARIO DE DERECHO",
 19a, edición,
 Editorial porrúa S.A.,
 México, 1991.
19. Quiroz Cuarón, Alfonso.
"MEDICINA FORENSE",
 5ta, edición,
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1986.
20. Rodríguez Manzanera, Luis.
"VICTIMOLOGIA",
 Editorial Porrúa S.A.,
 México, 1988.
21. Slaikiv A, Karl.
"INTERVENCION EN CRISIS",
 S/T
 Editorial Manual Moderno,
 México, 1988.

22. Sólter, Sebastian.
"DERECHO PENAL",
Editorial Argentina,
Buenos Aires, 1989.
23. Varios
"DELITOS SEXUALES",
Editorial Porrúa S.A.,
México, 1991.
24. Villalobos, Ignacio.
"DERECHO PENAL MEXICANO",
2da edición,
Editorial Porrúa S.A.,
México, 1988.
25. Voss, Jacqueline y Gale, Jay.
"GUIA SEXUAL PARA LA ADOLESCENTE",
S/T
Editorial Vergar,
Buenos Aires, Argentina, 1990.
26. Zuñiga Ocegüera, Carlos.
"APUNTES DE MEDICINA LEGAL",
Editorial Anaya,
México, 1988.

LEGISLACION.

- * Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- * Código Penal vigente para el --- Distrito Federal.
- * Constitución Política de los --- Estados Unidos Mexicanos.
- * Diario oficial de la Federación, abril, 17 de 1989.